

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Tabla de contenido

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCION A	4
BASES DEL CONTRATO	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCION B	15
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.....	15
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	15
SECCION C	15
ÁMBITO DE COBERTURA.....	15
Cláusula III. ÁMBITO DE COBERTURA.....	15
Cláusula IV. COBERTURAS	16
Cláusula V. SUBLÍMITES.....	35
Cláusula VI. GASTOS ADICIONALES.....	41
Cláusula VII. CAUSAS DE CESACIÓN DE COBERTURA	43
Cláusula VIII. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	44
Cláusula IX. OPCIONES DE ASEGURAMIENTO.....	45
Cláusula X. PARTICIPACIÓN EN LAS COBERTURAS C y D.....	46
Cláusula XI. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS.....	46
Cláusula XII. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA ALMACENES DE DEPÓSITO FISCAL Y GENERAL 48	
Cláusula XIII. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA RIESGOS DEL CAFÉ	51
Cláusula XIV. RIESGOS EXCLUIDOS	54
Cláusula XV. PROPIEDAD NO ASEGURABLE.....	63
Cláusula XVI. PROPIEDAD EXCLUIDA.....	63
Cláusula XVII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	64
SECCION D	64
ACREEDOR	64
Cláusula XVIII. ACREEDOR.....	64
SECCION E	65
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	65
Cláusula XIX. PLURALIDAD DE SEGUROS	65
Cláusula XX. OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	65
Cláusula XXI. DEDUCIBLES	66
Cláusula XXII. VARIACIONES EN EL RIESGO	66
Cláusula XXIII. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	68
Cláusula XXIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE.....	68
Cláusula XXV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	68
Cláusula XXVI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	69
Cláusula XXVII. CONDICIONES ADICIONALES	70
SECCION F	80
PRIMAS.....	80
Cláusula XXVIII. PAGO DE PRIMAS.....	80
Cláusula XXIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	81
Cláusula XXX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	81
Cláusula XXXI. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS	81
Cláusula XXXII. PRIMA DEVENGADA.....	81
Cláusula XXXIII. PERÍODO DE GRACIA	82
SECCION G	82
DESCUENTOS Y RECARGOS.....	82
Cláusula XXXIV. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA	82

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

SECCION H.....	85
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y ATENCION DE SINIESTROS.....	85
Cláusula XXXV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	85
Cláusula XXXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	89
Cláusula XXXVII. BIENES RECUPERADOS.....	89
Cláusula XXXVIII. PAR Y JUEGO	89
Cláusula XXXIX. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO.....	89
Cláusula XL. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	90
Cláusula XLI. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR EVENTO	95
SECCION I	95
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES EN LA PÓLIZA	95
Cláusula XLII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRORROGAS O RENOVACIONES EN LA PÓLIZA.....	95
Cláusula XLIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	96
SECCION J	98
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	98
Cláusula XLIV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....	98
Cláusula XLV. TASACIÓN.....	98
Cláusula XLVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES.....	99
Cláusula XLVII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	99
Cláusula XLVIII. COMISION DE COBRO.....	99
Cláusula XLIX. PARTICIPACION DE UTILIDADES.....	99
Cláusula L. RECTIFICACION DE LA POLIZA.....	100
Cláusula LI. PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN	101
Cláusula LII. SOBRESEGURO	101
Cláusula LIII. INFRASEGURO.....	101
Cláusula LIV. TOLERANCIA.....	102
Cláusula LV. DERECHO A INSPECCIÓN	102
Cláusula LVI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO.....	103
Cláusula LVII. SALVAMENTO	104
Cláusula LVIII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	104
SECCION K.....	104
SEGUROS COLECTIVOS	104
Cláusula LIX. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL.....	104
Cláusula LX. CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO	105
Cláusula LXI. REPORTES DEL TOMADOR	105
Cláusula LXII. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO PARA SEGUROS COLECTIVOS.....	105
SECCION L	106
INSTANCIAS DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	106
Cláusula LXIII. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS	106
Cláusula LXIV. LEGISLACIÓN APLICABLE	106
SECCION M	106
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	106
Cláusula LXV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.....	106
Cláusula LXVI. COMUNICACIONES.....	106
SECCION N.....	107
LEYENDA DE REGISTRO.....	107
Cláusula LXVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	107

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS**

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

**Instituto Nacional de Seguros
Cedula Jurídica 400000-1902-22**



**José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902**



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

SECCION A BASES DEL CONTRATO

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.

2. Acto terrorista:

Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas, o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, el viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

3. Agravación del riesgo:

Variación de factores que inciden en un aumento de la probabilidad de que ocurra un riesgo. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del Asegurado. Sinónimo de alteración del riesgo.

4. Asegurado:

Persona física o jurídica que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

5. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

6. Beneficio bruto o utilidad bruta:

a. Para empresas industriales y de servicios: Es la suma del valor total de la producción a precio neto de venta, más el valor total de la mercadería a precio neto de venta, más cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, los materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, la mercadería

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

venta incluyendo el material de empaque, los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado que no continúen bajo contrato, y los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.

b. Para empresas comerciales: Son los ingresos por las ventas netas menos el costo de la mercadería vendida.

7. Causahabiente:

Persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el causante, por cualquier título jurídico en el derecho de otra.

8. Coaseguro:

Participación pactada entre la entidad Aseguradora y el Tomador/Asegurado sobre el monto asegurado.

9. Condiciones Especiales:

Cláusulas de carácter especial, que en ocasiones se incluyen en la póliza mediante endoso, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

10. Condiciones Generales:

Conjunto de cláusulas básicas que establece el Asegurador para regular el Contrato de Seguros.

11. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

12. Contaminación:

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

13. Contenedor (unidad de transporte):

Compartimiento total o parcialmente cerrado, normalmente metálico de gran tamaño, diseñado y/o acondicionado especialmente para estibar y permitir el transporte de mercancías, sin que sea necesaria su manipulación durante el trayecto.

14. Datos electrónicos:

Hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

15. Daño consecuencial:

Daño o pérdida que se deriva como consecuencia mediata o indirecta de un evento o un siniestro de daño directo cubierto en este contrato.

16. Daño malicioso o actos de personas malintencionadas:

Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño y detrimento en el bien asegurado, sin que se dé un apoderamiento del mismo.

17. Deducible:

Monto fijo, porcentual o expresado en días de espera, este último para pérdidas consecuenciales, indicado en la solicitud del seguro y que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten la indemnización.

18. Delito

Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada con una pena.

19. Deslizamiento:

Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

20. Días de espera:

Periodo promedio de espera (determinado en días) a partir de que inicie el periodo de paralización o interrupción de las actividades aseguradas.

21. Días hábiles:

Aquellos en que pueden practicarse válidamente diligencias judiciales o administrativas.

22. Dolo:

Es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso con el fin de causar un daño y/o perjuicio al Asegurador o a un tercero.

23. Endoso:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a una póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del Contrato de Seguros.

24. Epidemia:

Aparición masiva de una enfermedad aguda, producida por agentes biológicos o no biológicos, que según los epidemiólogos tienen un grado grave o fatal de patogenicidad, virulencia o letalidad, que pueda propagarse con rapidez o que presente un crecimiento acelerado y considerado



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

anormal en el número de casos que se presentan en un país o región o que haya sido declarada como tal por los organismos de salud oficiales internacionales o de un país o región facultados para este efecto, debido a su impacto o implicaciones en la salud pública.

25. **Enfermedad Transmisible:**

Toda enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a otro organismo donde:

- a) la sustancia o agente incluye, sin carácter restrictivo, virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación, independiente de si se considera vivo o no, y
- b) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, sin carácter restrictivo, transmisión aérea, transmisión a través de fluidos corporales, transmisión desde o hacia
- c) la enfermedad, sustancia o agente tiene la capacidad de causar daño o amenaza la salud o el bienestar humano o tiene la capacidad de causar daño a, o amenazar con, el daño, deterioro, la pérdida de valor, la afectación de la comerciabilidad o la pérdida de usabilidad de la propiedad.

26. **Explosión:**

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado por cualquier causa no expresamente excluida de la póliza, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma, que generalmente involucra lanzamiento forzado de sus partes componentes.

27. **Factura comercial:**

Documento en el que se fijan las condiciones de venta de las mercancías y sus especificaciones. Sirve como comprobante de la venta, exigiéndose para la exportación en el país de origen y para la importación en el país de destino.

28. **Financiamiento al terrorismo:**

Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.

29. **Fraude:**

Actuación engañosa e inexacta conscientemente realizada en perjuicio de un tercero, que produce generalmente un daño, de carácter económico.

30. **Gastos extra:**



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, sin aumentar el precio de venta del producto y el costo total en que normalmente se hubiese incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiese ocurrido.

31. Gastos y/o costos fijos:

Son los gastos de operación que no varían en función del volumen del negocio, y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción de la actividad lucrativa.

32. Gastos y/o costos variables:

Son aquellos que cambian en función del nivel de actividad y de producción de bienes y servicios de la empresa.

33. Grupo Asegurable:

Es el grupo sobre el que se hace una oferta de seguro colectivo, conformado por personas físicas como jurídicas vinculadas en una relación jurídica con el Tomador del seguro.

34. Grupo Asegurado:

Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado para esta póliza.

35. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

36. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

37. Implosión:

Irrupción brusca del aire acompañada del ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

38. Incendio:

Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por fuego en el lugar y el momento en que este se produce.

39. Infraseguro:

Situación que se origina cuando el valor que se atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

40. Ingresos:

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio, menos el costo de: mercancía vendida, incluyendo el empaque, materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y servicios contratados con terceros.

41. Interés asegurable:

Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de su integridad patrimonial. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada, su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

42. Inundación:

Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

43. Líneas de transmisión:

Es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.

44. Maniobras de carga:

Acción de levantar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

45. Maniobras de descarga:

Acción de bajar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

46. Materiales peligrosos:

Toda sustancia sólida, líquida o gaseosa que por sus características físicas, químicas o biológicas puede ocasionar daños a los seres humanos, al medio ambiente y a los bienes, tales como, pero no limitado a: explosivos, gases, venenos, materiales radioactivos y corrosivos.

47. Materias primas:

Toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometidas al proceso de transformación.

48. Maquinaria:

Dispositivo de tipo mecánico que está compuesto por elementos denominados piezas, que a su vez pueden ser móviles o fijos.

Bajo el Régimen de admisión temporal:

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- a Es la importada por el Asegurado y cuyo propietario lo es la casa matriz, necesaria para procesar la mercancía que opera bajo este régimen.
- b Es la propia del Asegurado y que sirve para los mismos fines y sobre la cual no tendrá que pagar tributos al fisco en caso de siniestro.

49. Mercancía:

Toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado. Sinónimo de mercadería.

50. Mercancía (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):

Materia prima que las empresas del Régimen de Zona Franca internan para convertirla en producto terminado y reexportarlo.

51. Mobiliario:

Muebles o útiles necesarios para el giro del negocio asegurado. Sinónimo de menaje para el caso de unidades habitacionales.

52. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante el período de vigencia de la póliza, sujeta a las condiciones que se establecen en la base de valoración de la pérdida.

53. Monto total expuesto:

Corresponde al cúmulo del rubro o sumatoria de rubros en una zona de riesgo determinada, que implica la mayor exposición que podría ser afectada al mismo tiempo por un mismo evento o siniestro.

54. Negligencia:

Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debido.

55. Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

56. Pandemia:

Aparición de una enfermedad, aguda, producida por agentes biológicos o no biológicos, que según los epidemiólogos tienen un grado grave o fatal de patogenicidad, virulencia o letalidad, que pueda propagarse con rapidez o que presente un crecimiento acelerado y considerado anormal en el número de casos que se presentan simultáneamente en más de un país o continente o que haya sido declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud facultada para este efecto, debido a su impacto o implicaciones en la salud pública.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

57. Peltre:

Es una aleación de zinc, plomo, estaño y antimonio, maleable, blando y de color blanco con alguna similitud a la plata, utilizado para recubrir otros materiales y darles durabilidad.

58. Pérdida:

Es el daño y/o perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio o en los bienes para los que tenga interés asegurable, además para el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil, corresponde al perjuicio económico sufrido por terceras personas (terceros) en su patrimonio o en su persona; ambos casos provocados por un siniestro.

59. Pérdida consecucional:

Es la disminución en los ingresos y utilidades; o el incremento en los costos, debido al entorpecimiento de las operaciones del negocio, causada por daño directo cubierto en la póliza o destrucción de la propiedad asegurada.

60. Período de carencia:

Corresponde a las horas o días que siguen inmediatamente después de detenerse el sistema de refrigeración, y durante el cual, estando cerradas las cámaras frigoríficas, no se produce un daño o deterioro de los bienes almacenados con temperatura controlada.

61. Período de indemnización:

En pérdidas consecuenciales es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada.

El período de indemnización está limitado por el monto asegurado de esta cobertura y por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

62. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, adenda y cualquier declaración del Asegurado y/o Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

63. Polución:

Contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

64. Precio neto de venta:

Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y cualquier otra suma no erogada por el Asegurado por no realizarse la venta del producto terminado a causa del siniestro.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

65. Predio asegurado:

Cualquier lugar debidamente declarado y aceptado por el Instituto, desde el cual se manejan o desarrollan los negocios del Asegurado. Sinónimo de ubicación y predio.

66. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

67. Productos en proceso de elaboración:

Materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

68. Productos terminados:

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, listos para ser embarcados o vendidos.

69. Riesgos catastróficos:

Evento, hecho o suceso de la naturaleza excepto rayo, que altera el orden normal o regular de las cosas y causa o produce daños materiales y/o personales extensivos o de altas proporciones, amparados bajo las coberturas básicas C y D de esta póliza.

70. Riesgos no catastróficos:

Todo lo que no se ha definido como un riesgo catastrófico.

71. Robo:

Apoderamiento de la propiedad asegurada del interior de los predios descritos en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para cometer el hecho.

72. Rubro:

Ítem establecido en el contrato de seguro para identificar diferentes tipos de bienes amparados bajo la póliza. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, edificio, mercadería, etc. Sinónimo de partida.

73. Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados, obreros y/o terceros, en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

74. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

75. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento.

76. Siniestro:

Manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la obligación del Asegurador. Sinónimo de evento

77. Sobreseguo:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

78. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero, ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

79. Toda y cada pérdida:

Pérdida o serie de pérdidas resultantes de un mismo evento.

80. Tomador del Seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado.

81. Tributos (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):

Conjunto de gravámenes fiscales sobre un bien importado, que tendrá que pagarse al fisco.

82. Ubicación:

Sitio o lugar debidamente declarado por el Tomador y/o Asegurado, desde el cual son manejadas o desarrolladas las actividades aseguradas y en el cual se ubican los bienes asegurados. Sinónimo de localización.

83. Utilidad Bruta:

Para empresas industriales y de servicios: Es la diferencia que existe entre los ingresos de un ente económico y los costos de ventas en un período de tiempo determinado. La Utilidad Bruta no contempla los costos o gastos fijos (legales, de comercialización y alquiler, financieros o impuestos), solo los asociados a las ventas.

Para empresas comerciales: Son los ingresos por las ventas netas menos el costo de la mercadería vendida.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

84. Utilidad Neta:

Es el valor residual de los ingresos, después de haber disminuido gastos y costos relativos reconocidos en el estado de resultados, es decir; es el beneficio económico de la empresa, luego de restar de sus ingresos totales los gastos y costos en lo que incurrió para conseguirlos, las obligaciones de terceros (tributarias, créditos bancarios, entre otros).

85. Valor contable:

Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

86. Valor convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Asegurado - Asegurador) para indemnizar un determinado artículo.

87. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

88. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

89. Vandalismo:

Injerencia intencional de personas u organizaciones para dañar o destruir una propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada o afiliada del Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de una persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

90. Vehículo:

Medio de transporte terrestre impulsado o no por su propio motor, provisto o no de remolque, destinado al transporte de personas, materiales o equipos utilizados para labores agrícolas, o de construcción, etc.

91. Vicio propio:

Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que genera su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

92. Virus de cómputo:

Conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización,



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza. El término incluye entre otros: “Caballos de Troya”, “gusanos” y “bombas de tiempo o lógicas”.

93. Volumen de negocio (Ingreso por ventas de bienes o servicios):

Es el monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

94. Zona de fuego:

Es aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona, pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

SECCION B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como su addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

El Asegurado tiene derecho a exigir en cualquier momento las Condiciones Generales de esta póliza, sus modificaciones y adiciones. Las Condiciones Generales pueden consultarse en la dirección electrónica www.grupoins.com, los demás documentos pueden solicitarse en las Sedes del Instituto, asimismo en caso de duda sobre su póliza puede contactarse al 2287-6000 o enviar sus consultas al correo contactenos@grupoins.com.

SECCION C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. ÁMBITO DE COBERTURA

Las coberturas básicas de esta póliza son de TODO RIESGO, por consiguiente, cualquier evento no especificado en la cláusula denominada RIESGOS EXCLUIDOS se considerará cubierto, siempre y cuando ocurra durante la vigencia de la póliza.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar los bienes asegurados. Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

Cláusula IV. COBERTURAS

COBERTURAS BÁSICAS:

COBERTURA T: TODO RIESGO NO CATASTRÓFICO

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (muebles e inmuebles), que se encuentren en el predio asegurado (salvo que para algún bien se otorgue el beneficio de protección fuera del predio asegurado), ocasionada por un riesgo no catastrófico, y que así se haga constar en las Condiciones Particulares de este contrato.

Ampara, previa solicitud del Asegurado y/o Tomador, tanto el edificio en el cual se desarrolla la actividad económica asegurada como el contenido del mismo; los bienes a asegurar deben ser aceptados por el Instituto y descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

COBERTURA C: TODO RIESGO INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS

Quedan comprendidos, pero no limitados dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Inundación:

- a. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.
- b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y /o dichos sistemas se encuentren fuera del control del Asegurado.

2. Deslizamiento:

Los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material del que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

3. Vientos:

- a. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.
- b. La acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada.
- c. La acción directa de la caída de granizo.

COBERTURA D: TODO RIESGO CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos, pero no limitados dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado de los mismos.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

Las coberturas básicas son dependientes entre sí, por lo que se deben suscribir obligatoriamente.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA F: PÉRDIDA DE BENEFICIOS

El Instituto indemnizará al Asegurado, hasta por el período de indemnización que se indica en las Condiciones Particulares, siempre y cuando la pérdida de beneficios se deba a un siniestro ocurrido a la propiedad asegurada y corresponda a un riesgo amparado por la póliza, la pérdida real sufrida sin exceder la suma asegurada elegida por el Asegurado, a causa de la disminución del volumen del negocio y/o del aumento en los gastos de explotación, debido al entorpecimiento o suspensión de las operaciones del negocio asegurado.

La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

1. Con respecto a la disminución del volumen del negocio: La pérdida real sufrida sin exceder la suma asegurada, menos aquellos gastos o costos fijos y variables que no continúen, o que el Asegurado pueda ahorrarse, durante un período mínimo necesario y razonable para reedificar, reemplazar o restaurar la propiedad destruida o dañada, usando la debida diligencia.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

2. Con respecto al aumento de los gastos de explotación: El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar la reducción del volumen del negocio, pero sin que el importe indemnizable por ese concepto exceda el monto de la pérdida que se habría indemnizado en caso de no realizar el gasto adicional.

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el volumen del negocio.

Esta cobertura, se extiende a cubrir la pérdida económica real sufrida por el Asegurado como resultado directo de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios, hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de los riesgos asegurados que afecten la propiedad amparada, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

Para el cálculo de la indemnización se considerará los resultados obtenidos por la empresa durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, que correspondan día a día con el período de indemnización, es decir comparando un período igual al de la interrupción.

El período de indemnización se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura, y termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Para realizar el cálculo de la indemnización se tomará en cuenta las tendencias, fluctuaciones y/o circunstancias especiales, que afectan al negocio, ocurridas antes, durante y después del siniestro. Lo anterior, con el fin de que el ajuste del reclamo se realice con cifras que representen del modo más exacto posible, los resultados reales del negocio durante el período de indemnización.

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida resultante de la interrupción, paro o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, por interdependencia entre diversas empresas del mismo grupo, subsidiarias, filiales a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza. Siempre y cuando se detalle la lista de subsidiarias y/o filiales.

COBERTURA H: PÉRDIDA DE RENTAS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio o edificios arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe le será aplicada la cláusula de infraseguro.

Para efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado, los cuales deberán estar debidamente protocolizados.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

COBERTURA M: MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS

Esta cobertura ampara la pérdida que sufra la mercadería dentro del predio asegurado, producto de:

1. Maniobras de carga y descarga del contenedor. Incluye las maniobras realizadas con equipo diseñado para tal fin y las realizadas por personas.
2. Maniobras de carga y descarga por traslados o movimientos internos de mercadería producto de reacomodo, incluyendo la estiba.
3. Daños a la mercadería mientras se encuentre en zona de revisión, aforo.

Esta cobertura no es sujeta a declaraciones

Esta cobertura no está sujeta a la aplicación de Infraseguro.

COBERTURA Q: GASTOS EXTRA

Cubre la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, sin aumentar el precio de venta del producto, y el costo total en que normalmente se hubiese incurrido para operar el negocio, durante el mismo período si el siniestro no hubiese ocurrido (incremento del costo de operación).

El monto expuesto será fijado por el Asegurado y deberá representar los gastos extra anuales que estima el Asegurado que podría incurrir para continuar con las operaciones normales de la empresa.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta póliza.

COBERTURA R: ROBO O TENTATIVA DE ROBO

Aplicable para los rubros indicados en la solicitud del seguro y establecidos en la Condiciones Particulares de la póliza, quedando comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. La pérdida o daños a los bienes amparados en este contrato, ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el predio asegurado.
2. Los daños del bien inmueble producto de robo o tentativa de robo, hasta un máximo del 10% de la suma asegurada en la cobertura de robo de la zona afectada, siempre que el Asegurado sea propietario del inmueble o responsable contractualmente.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los gastos razonables en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

Se aclara que esta cobertura no está sujeta a declaraciones

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA L: RESPONSABILIDAD CIVIL LOCAL COMERCIAL

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil ocurrida en el local comercial asegurado, por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

COBERTURA O: RESPONSABILIDAD CIVIL COLISIÓN Y/O VUELCO DE VEHÍCULOS

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por daños de los vehículos confiados a su atención, mientras se les custodia o se les mueve dentro de los predios del Asegurado, derivados de Colisión y/o vuelco de vehículos. Es condición para que el riesgo esté amparado, que la persona que moviliza el vehículo, posea licencia que le habilite para conducir el tipo de vehículo en cuestión.

COBERTURA P: RESPONSABILIDAD CIVIL ROBO DE VEHÍCULOS

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por pérdidas en los vehículos confiados a su atención, mientras se les custodia o se les mueve dentro de los predios del Asegurado, derivados de robo parcial y total de vehículos, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos, a consecuencia del robo.

COBERTURA S: RESPONSABILIDAD CIVIL ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer en su deber de auxilio, por concepto de los gastos originados en la atención médica inmediata de terceras personas que sufran un accidente en los predios asegurados, con motivo de la actividad económica desarrollada por el Asegurado, independientemente de la existencia de Responsabilidad Civil por parte del Asegurado en el evento.

El resto de condiciones aplicables a estas coberturas se detallan en el Anexo 1 de este contrato.

COBERTURAS DE TRANSPORTE

COBERTURA U: RIESGOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Ampara las pérdidas que sufra la mercancía que se transporta, únicamente mientras se encuentra en trayecto, y que sean producidos por las siguientes causas:

- a.** Accidente que sufra el medio de transporte, a consecuencia de:
 - Caída accidental del medio de transporte a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagunas y mar.
 - Colisión y/o choque del medio de transporte contra otro cuerpo fijo o móvil, animales o personas.
 - Vuelco del medio de transporte.
 - Saqueo.
- b.** Incendio, rayo, ciclón, huracán, terremoto, temblor, inundación.
- c.** Caída accidental del contenedor
- d.** Vuelco del Contenedor
- e.** Colisión del Contenedor: Colisión contra objetos móviles o fijos, animales o personas, siempre y cuando se encuentre sujetado debidamente al chasis o plataforma.

Adicionalmente, cubre los daños que ocasione la carga al vehículo y/o contenedor donde se transporta.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Cuando el transporte se realice en un contenedor abierto, el Instituto podrá valorar el riesgo y requerir medidas de prevención adicionales descritas en las Condiciones Particulares, tales como la circulación en horarios determinados, la instalación de señales de prevención o el transporte en caravana y aquellas que se consideren pertinentes.

COBERTURA V: ROBO Y/O ASALTO

Ampara la pérdida derivada de robo y/o asalto de la mercancía asegurada, durante el trayecto consignado en la guía de transporte.

El resto de condiciones aplicables a estas coberturas se detallan en el Anexo 2 de este contrato.

COBERTURA DE FIDELIDAD:

COBERTURA W: FIDELIDAD DE POSICIONES

Ampara las pérdidas que sufra el asegurado o tomador, derivadas de actos de infidelidad cometidos por uno o más de sus empleados mientras realizan las funciones de las posiciones indicadas en la póliza.

El resto de condiciones aplicables a esta cobertura se detallan en el Anexo 3 de este contrato.

COBERTURA X: MULTIASISTENCIA COMERCIAL (PLAN TOTAL PLUS)

Los servicios de MULTIASISTENCIA COMERCIAL tienen por objeto cooperar en la atención de las situaciones emergentes que se detallan más adelante.

Los servicios de MULTIASISTENCIA COMERCIAL se brindan en especie, lo que implica que **no se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios ni bajo otras circunstancias, ni en ausencia de la llamada a los números de contacto para la coordinación del servicio detallados más adelante**, excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado en los términos que el Instituto le haya autorizado y hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios aquí contemplados.

Los servicios se podrán otorgar siempre y cuando no exista disposición de autoridad judicial o administrativa que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

Cuando los servicios sean requeridos para inmuebles habitacionales y/o comerciales o industriales que se encuentren en propiedad condominal, tanto horizontal como vertical y el daño a reparar involucre a las áreas comunes (de pared a pared y /o de piso a techo o viceversa), el Asegurado que



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

solicite el servicio deberá conseguir el permiso expreso del otro propietario y de la administración de los condóminos para efectuar las reparaciones.

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los beneficios contemplados en la cobertura “S” MULTIASISTENCIA COMERCIAL detallados en las presentes condiciones; así como la información actualizada de los proveedores que brindan los servicios, deberá llamar al **800-800-8001**, mismos que operan las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días al año y se le coordinará el envío de un proveedor de acuerdo con la disponibilidad y zona de atención de los mismos.

Solicitud de los servicios desde otro país:

Solicitar a la operadora del país donde se encuentre el Asegurado nombrado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números:

(506) 2284-8388

(506) 2284-8533

Para solicitar estos servicios, ya sea dentro o fuera del país, el Asegurado deberá proporcionar al operador de Multiasistencia, la siguiente información:

- Nombre completo (en caso de existir dos o más nombres iguales, se solicitará adicionalmente el número de cédula, que permita identificar la póliza con la que cuenta el Asegurado).
- Avería o servicio requerido.
- Dirección exacta del local asegurado que recibirá el servicio.

Los términos en que se brindan los servicios y el límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia se encuentran establecidos en cada uno de los servicios que se detallan en esta cobertura. Estos servicios son aplicables durante la vigencia del seguro, y **si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente periodo de vigencia.**

En caso de que el Asegurado agote el número de eventos y/o se exceda de los límites a los que tiene derecho, indicados en cada uno de los servicios descritos en esta cobertura, puede hacer uso del servicio de MULTIASISTENCIA COMERCIAL por referencia o conexión, siempre que se trate de los servicios nombrados en esta cobertura, esto quiere decir que se le otorga el servicio y este deberá pagar directamente al proveedor, previa coordinación; constituyendo esta una situación ajena al servicio agotado por la cobertura, sin que exista responsabilidad del Instituto en la prestación del servicio.

Si un mismo Asegurado cuenta con varias pólizas suscritas a su nombre para un mismo riesgo y cumple con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia; al ocurrir un



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

evento aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

Esta cobertura no se hará extensiva a otras propiedades del Asegurado que estén en condiciones de arrendamiento a menos que cada propiedad cuente con su póliza respectiva. En estos casos, el Instituto se limita a brindar solamente los servicios de fontanería, cerrajería, electricidad, coordinación y reparación de fugas de gas, rotura de cristales y gastos extraordinarios por servicio de seguridad por desprotección del local comercial o industrial asegurado.

Si el servicio requerido se motiva u origina por los daños o la ocurrencia de un evento cubierto por alguna de las otras coberturas suscritas, el Asegurado deberá presentar el aviso de siniestro por la cobertura afectada y en este caso no operará la cobertura de MULTIASISTENCIA COMERCIAL PLAN PLUS

En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas físicas, este servicio podrá ser solicitado por el Asegurado titular o por una persona mayor de edad autorizada por parte de este. En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas jurídicas, podrá ser solicitado por el representante legal o una persona mayor de edad autorizada por parte de este.

Esta cobertura no cubre el costo de los materiales, partes o refacciones de los bienes sujetos a reparación o involucrados en el servicio asistencial; los cuales estarán a cargo y serán asumidos por el Asegurado.

No se cubrirán remodelaciones, mejoras ni mantenimiento ordinario o extraordinario.

Asimismo se aclara que en todas aquellas reparaciones en que se requiera romper alguna (s) pieza (s) de piso, azulejos, madera, linóleo, alfombra o cualquier otra clase o material, o cambiar algún vidrio ahumado, polarizado, entintado, esmerilado o de cualquier otro tipo o modelo, dado que el Instituto solo coordina el servicio y mano de obra hasta los límites establecidos, no se cubrirá el costo de los materiales y no será responsabilidad del Instituto el reponer la (s) pieza (s) afectada (s).

Descripción de los servicios

1. Fontanería.

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable del local, se gestionará el envío de un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería y evitar así el deterioro de los bienes del Asegurado.

Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Este servicio comprende la detección de la fuga, no obstante, para fugas no visibles aplicarán las siguientes condiciones:

- **No se cubren daños por falta de mantenimiento (tubos oxidados y/o malas conexiones), tampoco se cubren los daños por labores previamente ejecutadas (picar paredes, o pisos entre otras) mediante las cuales se detecta la falta de mantenimiento.** Al detectar esta exclusión, el proveedor deberá hacerlo del conocimiento del Instituto y del Asegurado y este último tendrá la potestad de decidir si asume el costo del proveedor a efecto de concluir con la reparación o si da por terminado el servicio y llama a un proveedor de su elección para que continúe con la reparación. En el segundo caso se contabilizará como un evento para efectos de la póliza.
- En caso necesario, se realizará un máximo de dos visitas con el equipo detector de fugas. Cada visita se contabilizará como un evento. Si al finalizar la segunda visita no se logra detectar la fuga, se dará por finalizado el servicio.

Este servicio no incluye el costo de materiales, el cambio o reposición de llaves, cacheras u otras instalaciones fijas de agua potable, todo lo cual será asumido por el Asegurado, el cual también asumirá el riesgo por accidentes que dañen total o parcialmente las tinas, jacuzzis, servicios sanitarios, tanques de captación o similares que se requieran movilizar para la atención de las reparaciones.

Límite de cobertura: Hasta \$300,00 (trescientos dólares exactos) o su equivalente en colones, por evento.

Límite de eventos: 6 (seis) eventos por local comercial o industrial asegurado y por año póliza.

2. Cerrajería.

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por otras coberturas y que haga imposible el acceso al local asegurado, se gestionará el envío de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

Este servicio aplica solamente para cerraduras de puertas o ventanas con acceso al edificio asegurado desde áreas externas, **no aplica para daños en llavines de puertas o ventanas internas.**

Asimismo, en caso de intento de robo y/o por un evento accidental se inhabilite el portón eléctrico y se imposibilite el cerrado automático y la apertura normal de este, el Instituto brindará la asistencia



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

de igual forma enviando un operario con el fin de habilitar el portón; asumiendo el Asegurado el costo de los materiales o refacciones para su reparación.

No se cubrirá daños o defectos en el motor eléctrico ni tampoco daños en llavines eléctricos.

No se cubre la reposición de llavines, sean estos eléctricos o no.

Este servicio se otorgará solamente al Asegurado titular, al representante legal o a una persona mayor de edad autorizada por parte de estos.

Límite de cobertura: Hasta \$300,00 (trescientos dólares exactos) o su equivalente en colones, por evento.

Límite de eventos: 6 (seis) eventos por local comercial o industrial asegurado y por año póliza.

3. Electricidad.

En caso de falta de energía eléctrica en el local asegurado, como resultado de fallas, desperfectos, corto circuito, sobrecarga o avería de las instalaciones eléctricas (únicamente dentro del local asegurado o dentro de sus predios), se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

No incluye la reparación de ningún aparato, equipo o electrodoméstico.

No incluye los materiales, el cambio de la instalación eléctrica, el cambio de tomacorrientes ni enchufes, o cualquier otra parte o refacción.

No cubre los accidentes ocasionados a la instalación eléctrica fuera del local asegurado o que obedezcan o se produzcan por fallas del suministro de energía por parte de las empresas proveedoras de estos servicios o que sean ocasionados por vehículos de cualquier tipo, árboles, ramas o animales de cualquier especie.

No se cubren trabajos en conduletas.

Límite de cobertura: Hasta \$300,00 (trescientos dólares exactos) o su equivalente en colones, por evento.

Límite de eventos: 6 (seis) eventos por local comercial o industrial asegurado y por año póliza.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

En caso de fuga de gas en las instalaciones externas o a la vista del local asegurado y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga mediante dispositivos adecuados.

Límite de cobertura: Hasta \$80,00 (ochenta dólares exactos) o su equivalente en colones, por evento.

Límite de eventos: 4 (cuatro) eventos por local comercial o industrial asegurado y por año póliza.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura total de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior del local asegurado (entiéndase fachada exterior la cara principal del local asegurado que dé a la calle o al patio), se gestionará el envío de un operario que brindará el servicio de mano de obra para la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura.

Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna del local asegurado, se hará la reparación de esa estructura adicional, aunque esté en el interior del local asegurado. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

El costo del cristal de puertas o ventanas y de cualquier parte o refacción estará a cargo y deberá ser asumido por el Asegurado

Este servicio se otorgará solamente al Asegurado titular, al representante legal o a una persona mayor de edad autorizada por parte de estos.

Límite de cobertura: Hasta \$300,00 (trescientos dólares exactos) o su equivalente en colones, por evento.

Límite de eventos: 6 (seis) eventos por local comercial o industrial asegurado y por año póliza.

6. Conexión con profesionales.

El servicio se limitará únicamente a proporcionar información y poner a disposición del Asegurado, profesionales en medicina, farmacia, derecho, informática o técnicos en el campo eléctrico o informático de distintas áreas en la materia que le puedan asistir. Las formulaciones y/o acciones que pacte el Asegurado con alguno de los proveedores; quedará únicamente a criterio, decisión y



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

coordinación propia y exclusiva de Asegurado; siendo por tanto limitada a brindar información y referencias; sobre las que el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

En caso que el Asegurado acceda a la referencia para el suministro de los servicios, deberá pagar directamente al proveedor.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

7. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por desprotección del local comercial o industrial asegurado.

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegido el local asegurado, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

El servicio se mantendrá hasta que el local asegurado alcance el nivel de protección y seguridad que posea con anterioridad al siniestro o se agote el límite de cobertura, lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta \$250,00 (doscientos cincuenta dólares exactos) o su equivalente en colones, por evento, máximo 5 (cinco) días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: 6 (seis) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

8. Custodia de muebles y/o menaje.

Si a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o si por orden administrativa o judicial o por seguridad debe desalojarse urgentemente el local asegurado, salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina del inmueble asegurado, se custodiarán los muebles propiedad del Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta \$100,00 (cien dólares exactos) o su equivalente en colones por evento. Máximo 5 (cinco) días de custodia.

Límite de eventos: 6 (seis) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

9. Mudanza de muebles y/o menaje.

Si a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o si por orden administrativa o judicial y por la seguridad debe desalojarse urgentemente el local asegurado, salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina del inmueble asegurado y siempre que sea necesario retirar los muebles por razones de seguridad, o para efectuar la reparación para tornarla



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

habitable, se organizará el retiro y traslado de los muebles por una empresa especializada, al lugar especificado por el Asegurado, dentro de un radio máximo de cincuenta (50) kilómetros contados a partir del local comercial o industrial asegurado.

Límite de cobertura: Hasta \$100,00 (cien dólares exactos) o su equivalente en colones por evento.

Límite de eventos: 6 (seis) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

10. Retorno urgente.

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza el Asegurado o una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de este tuviera que interrumpir un viaje, ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se coordinará y costeará, hasta por el límite de cobertura, el transporte de retorno a la brevedad posible. Este servicio operará siempre que se encuentre fuera de Costa Rica o a más de 15 (quince) kilómetros de distancia del local asegurado, dentro del territorio costarricense.

Límite de cobertura:

En caso de que se encuentre fuera de Costa Rica: Costo del cambio de tiquete hasta un monto máximo de \$300,00 (trescientos dólares exactos).

Cuando se encuentre dentro del territorio costarricense: Hasta \$300,00 (trescientos dólares exactos) o su equivalente en colones por evento.

Límite de eventos: 3 (tres) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

11. Asesoría legal telefónica.

El Instituto le otorga al Asegurado el derecho por honorarios de un abogado, sin limitación económica alguna para el Asegurado, únicamente por las consultas telefónicas que este realice.

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La prestación de los servicios profesionales de los abogados referidos, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Este servicio brinda orientación legal por la responsabilidad civil que origine la tenencia de mascotas.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

12. Asistencia legal en caso de fallecimiento.

En caso de fallecimiento de familiar (hasta segundo grado de consanguinidad) del Asegurado, que conviva en el hogar con este, se asesorará telefónicamente al Asegurado en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes, referente a levantamiento del cadáver, necropsia, denuncias, declaración de testigos y trámite de acta de defunción.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

13. Asistencia legal en la empresa.

Este servicio proporciona asistencia legal telefónica especializada en consulta de aspectos contables y financieros.

En caso de que el Asegurado contrate otros servicios profesionales del abogado referido, serán pagados con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate, será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

14. Referencia de abogados.

Se pondrá a disposición del Asegurado, los datos de una red de proveedores de servicios de abogacía especializados en todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. **No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.**

La prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

15. Orientación médica telefónica.

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las veinticuatro (24) del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año los siguientes servicios:

a. Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona orientación médica telefónica inmediata para valorar y categorizar los síntomas y problemas, actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

b. Teleinformación

Este servicio ofrece:

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

16. Traslado en ambulancia en caso de accidente ocurrido en el local asegurado.

En caso de accidente ocurrido en el local asegurado, o bien como resultado de la orientación médica telefónica, el médico del Call Center podrá enviar una ambulancia terrestre para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano.

Límite de cobertura: Sin límite económico.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

17. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos.

A solicitud del Asegurado, se pondrá a disposición los datos de una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

La prestación de los servicios profesionales de los médicos referidos, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

18. Envío de medicamentos.

A solicitud del Asegurado, se coordinará y se enviará al local asegurado los medicamentos que requiera, siempre que los mismos cuenten con prescripción médica y que estén de venta en la localidad donde se solicita el envío. El valor de tales medicamentos estará a cargo del Asegurado.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: 3 (tres) eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

19. Asistencia complementaria PC (computadora personal).

Este servicio comprende la asistencia telefónica o vía remota, por parte de especialistas, con el objeto de resolver las consultas técnicas sobre software y hardware de la computadora personal propiedad del Asegurado y situada en el local asegurado, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Asistencia telefónica.

El Asegurado, podrá solicitar en cualquier momento asesoría técnica. En caso necesario, previa aceptación por parte del Asegurado, los técnicos podrán acceder vía remota a la computadora para solucionar el problema, siempre que el Asegurado disponga de los medios técnicos (conectividad)



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

para ello. En todo momento, el Asegurado mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

Se tratará de manera confidencial toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la consulta o intervención realizada en su computadora.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

b. Referencia técnica PC (computadora personal).

El Asegurado tendrá acceso vía telefónica a referencias de técnicos en computación y de suplidoras de equipo electrónico, entre otros, que realizan visitas a domicilio.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

20. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia.

En caso de viaje del Asegurado se coordinará el envío de un vehículo para el traslado, en su partida, desde el lugar de residencia hasta el aeropuerto, y en su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta en el trayecto. Con el Asegurado podrán viajar en el vehículo tantas personas como su capacidad permitida lo autorice.

Este servicio deberá ser coordinado con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de antelación al viaje y se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado. Para este efecto, el Asegurado debe proporcionar la siguiente información al operador que coordina el servicio:

- Día y hora de partida y llegada
- Números de vuelo y aerolínea
- Remitir vía electrónica copia del ticket aéreo

Este servicio opera tanto para el Gran Área Metropolitana como para zonas rurales, en estas últimas se coordinará el envío del vehículo y la diferencia del costo del servicio, según el límite de cobertura indicado más adelante, deberá ser asumida por el Asegurado y cancelarla directamente al proveedor del servicio en el momento de la prestación del mismo.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Este servicio se otorgará siempre y cuando sea el Asegurado titular (si el seguro está a nombre de una persona física) o el representante legal (si el seguro está a nombre de una persona jurídica) el que viaja.

Los traslados residencia - aeropuerto y aeropuerto- residencia, se contabilizarán como eventos independientes y así serán cargados a la póliza.

De acuerdo con la cantidad de personas por trasladar, se permite solicitar más de un vehículo para el traslado (siempre y cuando exista disponible en el monto de cobertura y límite de eventos que se establece de seguido). Cada vehículo involucrado en el traslado se contabilizará como un evento y sumará al límite de la cobertura.

Límite de cobertura: Hasta \$250,00 (doscientos cincuenta dólares exactos) o su equivalente en colones por evento.

Límite de eventos: 4 (cuatro) eventos por póliza y por año póliza.

21. Transmisión de mensajes urgentes.

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en la cobertura de asistencia, el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, dichos mensajes urgentes, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por local comercial o industrial asegurado y año póliza.

22. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días de la semana).

A solicitud del Asegurado, se proporcionará vía telefónica la siguiente información:

- Información básica administrativa del Instituto Nacional de Seguros, por ejemplo: horarios, números telefónicos y direcciones de las Sedes del Instituto.
- Ubicación y números telefónicos de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.
- Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país.
- Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país.
- Estado de las carreteras del territorio costarricense.
- Información de ocio, por ejemplo: cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencias de viajes.
- Información del tipo de cambio del Banco Central.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- Información sobre zona horaria internacional.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

Cláusula V. SUBLÍMITES

Sublímites aplicables a los rubros amparados en las coberturas básicas

Las siguientes condiciones aplican para los sublímites indicados en este aparte:

- Corresponden a sublímites aplicables a los rubros amparados en las coberturas básicas y partidas aseguradas, de acuerdo con el porcentaje o monto establecido en las Condiciones Particulares.
- El deducible por aplicar se estipula en las condiciones particulares del seguro.
- Se otorgan a solicitud del Tomador y/o Asegurado.
- Aplican para los bienes o rubros indicados en cada uno de ellos.
- Operan con un límite agregado anual, bajo ninguna circunstancia operan en exceso del monto asegurado y además, para los mismos, no opera la reinstalación automática del monto.
- Los sublímites no se verán afectados por el infraseguro

A continuación, se señalan los sublímites aplicables a los rubros amparados en las coberturas básicas de este contrato, en dichos sublímites se cubren riesgos adicionales a los amparados en las coberturas básicas, sin embargo, son aplicables a los rubros cubiertos por las mismas.

1. Sublímite de robo o tentativa de robo (excluyente con la cobertura adicional de Robo o Tentativa de Robo)

Este sublímite aplica para los siguientes rubros asegurados en la póliza: edificio, mobiliario, maquinaria, mercadería y equipos.

Cubre únicamente los siguientes riesgos:

- a. Pérdida o daños a los bienes amparados en este contrato, ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el predio asegurado.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- b. Daño del bien inmueble producto de un robo o tentativa de robo, hasta el 10% de la suma asegurada en este sublímite, siempre que el Asegurado sea propietario del edificio o responsable contractualmente.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

2. Sublímite de rotura de maquinaria, incluye pérdida de beneficios

Este sublímite aplica para los bienes denominados maquinaria asegurados en la póliza. Cubre únicamente el daño directo del bien, como consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. Impericia del personal del Asegurado.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c. Rotura debida a fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- d. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- e. Fallos en los dispositivos de regulación.
- f. Daños o fallas mecánicas o rotura de maquinaria.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado, ya sea que la maquinaria esté o no trabajando, o bien haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento.

En el caso de cámaras de refrigeración, se cubre además los daños a los bienes contenidos en éstas, siempre y cuando se haya asegurado el rubro de mercaderías y que ocurran a partir de la terminación del período de carencia de 24 (veinticuatro) horas consecutivas.

Pérdida de beneficios a consecuencia de un daño de rotura de maquinaria:

El Instituto indemnizará al Asegurado por interrupción o entorpecimiento de su negocio, como consecuencia de un daño de rotura de maquinaria, excepto los riesgos expresamente excluidos.

La indemnización pagadera bajo este sublímite será:

- a. Con respecto a la disminución del volumen del negocio: La pérdida real sufrida sin exceder la disminución en la utilidad bruta o ingresos, menos aquellos gastos o costos fijos y variables que no continúen o que el Asegurado pueda ahorrarse, durante un período mínimo necesario y razonable para reedificar, reemplazar o restaurar la propiedad destruida o dañada, usando la debida diligencia.
- b. Con respecto al aumento de los gastos de explotación: El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar la reducción del volumen del negocio, pero



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

sin que el importe indemnizable por ese concepto exceda el monto de la pérdida que se habría indemnizado en caso de no realizar el gasto adicional.

Esta protección se brindará siempre que la maquinaria se encuentre ubicada en los predios declarados, cuando esté en funcionamiento o detenida, o durante su desmontaje y montaje subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza o revisión.

3. Sublímite de calderas:

Este sublímite aplica para los bienes denominados calderas asegurados en la póliza. Cubre únicamente el daño directo del bien, como consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- b. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

4. Sublímite de propiedades menores en construcción y/o montaje:

Este sublímite aplica para los rubros asegurados en la póliza, denominados: edificio y maquinaria.

Este sublímite aplica únicamente a obras menores y no complementarias, a las existentes. Se cubre la remodelación interna de oficinas, infraestructuras menores, reparaciones en pequeña escala y otras obras similares.

El sublímite opera siempre y cuando las obras se realicen dentro del predio asegurado.

5. Sublímite de gastos para agilizar la recuperación, o de apresuramiento (no aplicable a las coberturas consecuenciales):

Ampara los gastos adicionales razonables en que incurra el Asegurado, con la finalidad agilizar el proceso de reconstrucción.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo este contrato será por la sumatoria de daños a la propiedad y dichos gastos, suma que no debe superar el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales gastos.

6. Sublímite de reconstrucción de registros magnéticos:

Este sublímite aplica para los siguientes rubros asegurados en la póliza: edificio, mobiliario, mercadería, y equipo.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Este sublímite aplica únicamente para reconstrucción de registros magnéticos. Cubre el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de registros magnéticos.

7. Sublímite de reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad:

Este sublímite aplica para los siguientes rubros asegurados en la póliza: edificio, mobiliario, mercadería, y equipo.

Este sublímite aplica únicamente para reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad.

Cubre la reposición material de los libros y sistemas informáticos de contabilidad y registros auxiliares; además los gastos por concepto de horas profesionales necesarias para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

8. Sublímite de daños a la propiedad de empleados:

Este sublímite aplica únicamente para bienes propiedad de los empleados. Cubre la reposición material de los mismos.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

9. Sublímite de mercadería bajo custodia y control del Asegurado:

Este sublímite aplica únicamente para mercadería que el Asegurado tenga bajo custodia y control. Cubre la reposición material de la misma.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado.

10. Sublímite bienes del asegurado en cuidado, custodia o control de terceros:

Este sublímite aplica para los siguientes rubros asegurados en la póliza: mobiliario, equipo, equipo electrónico y maquinaria.

Este sublímite, cubre los daños a la propiedad del asegurado, por los riesgos no excluidos en la póliza siempre y cuando se encuentren en ubicaciones de terceros para efectos de mantenimiento preventivo o correctivo, esta condición debe ser demostrada por el Asegurado.

Quedan comprendidos dentro del alcance de la cobertura de esta póliza, los daños derivados de un evento amparado por la póliza para bienes propiedad del Asegurado que han sido previamente asegurados, ubicados en predios de terceros.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

El Asegurado se compromete a poner en práctica las siguientes medidas de control, en el entendido que de ocurrir una pérdida por el incumplimiento de los mismos, facultará al Instituto a relevarse de sus obligaciones:

1. Se debe poner en uso un documento o formulario prenumerado y con membrete, donde se detalle al menos la siguiente información: nombre del propietario, marca, modelo, número de serie o de motor según sea el caso, trabajo por realizar, valor del vehículo o equipo, firma del cliente del asegurado y del empleado que recibe y entrega la mercancía, así como la fecha de entrega.
2. Habilitar un registro auxiliar donde se controle el movimiento de activos en custodia.
3. Anotar en los Libros de Contabilidad, mediante el sistema de cuentas de orden, el saldo de tal registro. Si se carece de libros contables, el registro auxiliar consistirá en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de los activos.

11. Sublímite tránsito terrestre incidental (excluyente con la cobertura adicional de Riesgos del Medio de Transporte)

Este sublímite aplica para los siguientes rubros asegurados en la póliza: mobiliario, equipo, equipo electrónico, mercadería y maquinaria.

Este sublímite estará limitado a la cantidad de eventos indicada en las Condiciones Particulares.

Cubre el transporte de equipos propios que sea incidental a las operaciones del asegurado dentro de la República de Costa Rica y por cualquier otro medio de transporte terrestre, desde el momento en que los bienes son cargados a bordo del vehículo transportador para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo, incluyendo transbordos si los hubiere y finaliza hasta que dichos bienes sean descargados en el lugar final de destino. Se incluyen las operaciones de carga y descarga.

12. Sublímite de reacondicionamiento y selección de existencias

Este sublímite aplica para el rubro de mercadería asegurado en la póliza.

Ampara los gastos necesarios en que incurra el asegurado, con el conocimiento previo del Instituto, para efectuar la limpieza, organización, separación y selección de las mercaderías dañadas de las que se encuentran en buen estado y el reacondicionamiento de las bodegas hasta la suma definida en las Condiciones Particulares.

Esta cláusula no será aplicable cuando los gastos mencionados deban efectuarse por cualquier evento ocasionado por un riesgo no cubierto en la presente póliza.

13. Sublímite bienes refrigerados y/o congelados (sujeto a la suscripción del sublímite de Rotura de Maquinaria)



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Este sublímite aplica para el rubro mercadería asegurado en la póliza. Opera en exceso del límite establecido en el sublímite de rotura de maquinaria.

Cubre todo riesgo de pérdida o daño al bien asegurado a consecuencia de fallas mecánicas en el sistema de refrigeración que originen un paro en su funcionamiento por un período no menor de 24 horas consecutivas.

Las pérdidas o daños resultantes de cualquier variación de temperatura, por causas distintas a fallas mecánicas, no estarían cubiertas.

14. Sublímite descontaminación:

El Instituto indemnizará los costos y/o gastos necesarios en que incurra el asegurado por descontaminación de tierra y/o agua de los predios donde se localiza la propiedad asegurada como resultado de un evento amparado por el contrato.

15. Sublímite derrame de sistemas fijos contra incendio

Este sublímite cubre hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares, por los daños a la propiedad asegurada por derrame, carga o descarga accidental de los sistemas fijos contra incendio, en el entendido que dicha pérdida o daño está causado directamente por riesgos no excluidos por la póliza.

Queda excluido cualquier derrame paulatino o descarga accidental derivada de la falta de algún tipo de mantenimiento por parte del Asegurado o cuando el evento sea producido por un tercero durante el mantenimiento.

16. Sublímite para materiales peligrosos

El Instituto cubre la reposición de los materiales peligrosos, hasta la suma asegurada establecida en Condiciones Particulares, siempre y cuando las mismas sean razonables, justificadas y necesarias para el desarrollo normal de las operaciones del Asegurado y no agraven el riesgo aceptado, lo cual debe ser notificado al Instituto.

El asegurado, debe notificar al Instituto, el tipo de materiales peligrosos, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de emisión o renovación.

17. Sublímite Fidelidad de Posiciones (excluyente con la cobertura adicional de Fidelidad de Posiciones)

Ampara las pérdidas que sufra el asegurado o tomador, derivadas de actos de infidelidad cometidos por uno o más de sus empleados mientras realizan las funciones de las posiciones indicadas en la póliza.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

El monto por cancelarse en este sublímite no excederá el límite de responsabilidad de \$2.000,00 (dos mil dólares exactos) o su equivalente en colones por empleado, Adicionalmente, si durante la vigencia de la póliza se presentan uno o más reclamos bajo el amparo de este sublímite, sea que se deban a un mismo suceso o a sucesos diferentes en los que intervenga más de un empleado, el límite de responsabilidad máximo anual será la suma de \$3.000,00 (tres mil dólares exactos) o su equivalente en colones.

Cláusula VI. GASTOS ADICIONALES

Si el Asegurado y/o Tomador y el Instituto así lo convienen, este contrato se extiende a cubrir los siguientes gastos adicionales de acuerdo con los montos y deducibles estipulados en las Condiciones Particulares de este seguro.

1. Gastos para honorarios a técnicos y profesionales:

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, el Instituto reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, los honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales, otros profesionales y técnicos, en que deba incurrir el Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total del Instituto bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

2. Gastos por alquiler:

En caso de que el edificio asegurado sufriese daños por alguno de los riesgos no excluidos por este contrato, que obligasen al Asegurado a desocuparlo mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá, como parte de la suma asegurada, los gastos por concepto de alquiler, por un período máximo de seis (6) meses. La responsabilidad del Instituto, por gastos de alquiler, no superará el monto total asegurado.

3. Gastos de extinción de incendio:

En caso de pérdidas cubiertas bajo esta póliza, el Instituto reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que correspondan a:

- a. La restauración y recarga de los sistemas de protección contra incendio después de un siniestro amparado.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- b. Los gastos incurridos para extinguir el incendio y evitar su propagación, en o al cual los bienes asegurados están expuestos.

4. Gastos para remoción de escombros:

Este gasto aplica para los siguientes rubros asegurados en la póliza: edificio y maquinaria.

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

- a. Los escombros que sean consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.
- b. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.
- c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.
- d. Si fuera necesario dismantelar o remover parte de un bien no afectado por un siniestro, para proceder a la reparación o reposición de la parte dañada, esta póliza ampara los costos del dismantelamiento o remoción que involucre, así como la recolocación de la parte del bien que necesariamente se removiese.

5. Gastos de demolición e incremento en el costo de construcción

Este gasto aplica para el rubro de edificio asegurado en la póliza.

Se amparan los gastos necesariamente incurridos, con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos de las normas y ordenanzas de construcción, que reglamentan la demolición, construcción, reparación, reposición o uso de edificios o estructuras en una ubicación asegurada, siempre que:

- a. Dichas normas y ordenanzas estén vigentes en la fecha de la pérdida o el daño material asegurado; y
- b. Su aplicación sea el resultado directo de dicha pérdida o daño material asegurado.

Estos gastos no cubren aquella pérdida que surja de cualquier norma u ordenanza con la cual el Asegurado hubiera tenido la obligación de cumplir si dicha pérdida o daño material asegurado no hubiera ocurrido.

Los gastos amparados son:

- a. El costo por concepto de reparar o reponer la parte dañada de los bienes, con el fin de cumplir con las normas y ordenanzas vigentes; y
- b. El costo por demoler cualquier parte no dañada de los bienes y de reconstruirlos, siempre y cuando estos costos surjan por la necesidad de demoler las partes dañadas, mencionadas en el punto anterior.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

La máxima responsabilidad del Instituto, con respecto a cualquier evento, no excederá del costo real incurrido por concepto de la demolición de la parte no dañada de los bienes asegurados, más el menor de:

- a. Los gastos razonable y necesariamente incurridos, excluyendo el costo del terreno, al proceder con la reconstrucción en otra ubicación; o
- b. El costo de reconstrucción en la misma ubicación

6. Gastos de limpieza y remoción de líquidos:

Ampara los gastos necesarios para limpiar y remover líquidos de los predios del Asegurado hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, debido a la ocurrencia de un riesgo amparado por este contrato.

Cláusula VII. CAUSAS DE CESACIÓN DE COBERTURA

Para las coberturas adicionales F y Q:

1. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo mayor al deducible establecido en la cobertura F y/o Q (el menor, en caso de que se hayan suscrito ambas coberturas) sin que se haya dado un siniestro.
2. Si la empresa asegurada se encuentra sometida, en cualquiera de sus etapas, incluida la declaratoria de quiebra, a un proceso de concurso de acreedores, sea preventivo o de liquidación.
3. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y el Instituto devolverá, calculando a prorrata, la prima no devengada a la fecha del siniestro.

Para inclusión de nuevos bienes y amparo automático:

La aplicabilidad de esta cláusula cesará de manera automática para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

1. Para todos los riesgos de: inundación, deslizamiento y vientos, inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro Órgano Oficial decrete una Alerta Amarilla y que la misma haya sido comunicada por un medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial del Instituto. Esta inaplicabilidad se mantendrá mientras dicha alerta permanezca vigente.



CONDICIONES GENERALES
SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

2. Para los riesgos de temblor y terremoto y el riesgo de deslizamiento y vientos después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.

Cláusula VIII. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Para las Coberturas Básicas. La suma asegurada es fijada por el Asegurado y/o Tomador y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, a excepción de la partida de mercancía donde será el valor contable de los bienes o propiedad sobre los que tenga interés asegurable en cualquier ubicación. La suma asegurada es única para las coberturas básicas (T, C y D) y sus sublímites y condiciones adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas o sublímites con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Para la cobertura de Pérdida de Beneficios. La suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador, con base en la actividad desarrollada en la empresa asegurada, de la siguiente forma:

Suma asegurada anual = Ingresos o utilidad (neta o bruta) anuales proyectados - Gastos variables y fijos anuales proyectados que no continúan

Para la cobertura de Pérdida de Rentas. La suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador y debe representar el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados.

Para la cobertura de Gastos Extra. La suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador y deberá representar los gastos extra anuales que estime el Asegurado y/o Tomador que podría incurrir para continuar con las operaciones normales de la empresa.

Para los sublímites. La suma asegurada es fijada por el Tomador y/o Asegurado con base a los montos de las partidas aseguradas y las políticas establecidas por el Instituto.

Para el sublímite Rotura de maquinaria y el sublímite de Pérdida de Beneficios a consecuencia de un daño de Rotura de Maquinaria. La suma asegurada es fijada por el Tomador y/o Asegurado y funcionará como un límite único combinado para ambas protecciones.

Cuando se define valor contable. Si el aseguramiento del rubro de mercancías se realiza según libros y/o sistemas informáticos de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Para la cobertura de Maniobras de carga y descarga. La suma asegurada es fijada por el Asegurado y/o Tomador e indicada en las Condiciones Particulares y representa la responsabilidad máxima del Instituto.

Cláusula IX. OPCIONES DE ASEGURAMIENTO

Bajo consentimiento expreso del Instituto, el Asegurado y/o Tomador puede optar por las siguientes opciones de aseguramiento:

1. Seguro al 100%:

Queda entendido y convenido que, si el Asegurado y/o Tomador ha optado por esta modalidad de aseguramiento, se obliga a mantener el monto del seguro de acuerdo con el valor de reposición de los bienes o propiedad sobre los que posea interés asegurable. **Ante el incumplimiento de lo anterior, el Instituto indemnizará considerando lo estipulado en la cláusula denominada Infraseguro.**

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo el 100% de la pérdida o la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, la que resulte menor, menos el deducible correspondiente.

1. Coaseguro

Queda entendido y convenido que, si el Asegurado y/o Tomador ha optado por esta modalidad de aseguramiento, se obliga a mantener en todo momento el monto del seguro al menos por el porcentaje de coaseguro estipulado en las condiciones particulares del valor de los rubros de edificios, menaje, maquinaria, mobiliario y equipo y cualquier otro semejante, en cuyo caso el Instituto de haberse satisfecho esta condición se compromete a indemnizar el 100% de la pérdida parcial, menos el deducible respectivo. Ante el incumplimiento de lo anterior, el Instituto indemnizará considerando lo estipulado en la Cláusula denominada Infraseguro.

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el deducible correspondiente.

2. Primera pérdida

Si el Asegurado y/o Tomador contrata el seguro bajo esta modalidad de aseguramiento, tendrá a su cargo establecer la suma asegurada y la prima será pagada sobre el monto de exposición del 100% de sus bienes o propiedad sobre la que tenga un interés asegurable y en cualquiera que sea su ubicación. **Ante el incumplimiento de lo anterior, el Instituto indemnizará según la cláusula “Infraseguro” de este contrato.**



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

La indemnización considerará como límite máximo la suma asegurada, o el Valor de Reposición de los bienes inmuebles de la zona de riesgo afectada, el que resultare menor, menos el deducible correspondiente.

Cláusula X. PARTICIPACIÓN EN LAS COBERTURAS C y D

La participación es la capacidad y la potestad que tiene el Asegurado y/o Tomador de escoger un porcentaje de participación sobre la pérdida de las coberturas C y D; mientras que el deducible es la participación obligatoria que tiene el Asegurado sobre las pérdidas.

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, el Asegurado podrá participar en las pérdidas originadas al amparo de la Cobertura C y D del Contrato de Seguros, según el porcentaje seleccionado en la solicitud del seguro, a saber, un 10% o un 20% en estas coberturas.

La participación se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, de la siguiente manera: pérdida indemnizable menos infraseguro, menos salvamento, menos participación, menos deducible.

Cláusula XI. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS

Si esta póliza opera bajo la modalidad de declaraciones o presentación de reportes, se aplicarán con carácter de prelación sobre las demás cláusulas de este contrato, lo siguiente:

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

2. La prima real se devengará mensualmente, con base en los reportes de existencias que el Asegurado queda obligado a presentar al Instituto, en los 20 (veinte) días naturales siguientes al término de cada mes.

Dichos reportes mostrarán el valor de los saldos diarios de las existencias de mercancía del mes a que se refieran, y deberán entregarse debidamente firmados por el Asegurado o su representante autorizado.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

La falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, motivará a que, para efectos de liquidación, se tengan tales reportes como equivalente al límite máximo asegurado en el rubro de Inventarios, para el mes o meses no reportados.

Si el contrato funciona bajo la protección de “Localización Múltiple”, el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercancía existente al finalizar cada mes, presentando la información en forma global para las ubicaciones donde exista mercadería sobre las que el Asegurado posea interés asegurable. **El incumplimiento de la presentación de estos reportes, facultará al Instituto para aplicar límite máximo a todo el contrato.**

En el caso de las Pólizas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, para llevar a cabo la liquidación de primas de la partida de TRIBUTOS de la mercancía, serán utilizados los reportes señalados anteriormente, y se efectuará una liquidación de primas independiente de la hecha a la partida de mercancías.

3. La póliza será liquidada bajo los lineamientos siguientes:

Si al término del período póliza, el acumulado de las sumas devengadas fuese superior a la prima de depósito, el Asegurado y/o Tomador se obliga a pagar al Instituto la diferencia respectiva, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado y/o Tomador no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de la prórroga o renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial.

Si la prima de depósito resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva, cuando el Asegurado lo solicite, previa notificación del Instituto.

4. El límite máximo de responsabilidad en el rubro de Inventarios puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud del Asegurado y/o Tomador. En el primer caso, éste se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo, el Instituto devolverá al Asegurado y/o Tomador a prorrata, la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el período que reste de vigencia.

Tratándose de disminuciones de suma asegurada, previo a la devolución de primas, se determinará la prima real devengada a la fecha del movimiento, y de resultar sumas a cobrar, se deducirán de la prima sujeta a devolución.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

5. El Asegurado se obliga a mantener registros de contabilidad que se ajusten plenamente a las leyes y disposiciones que regulan esta materia (Normas Internacionales de Información Financiera, Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, entre otras), que muestren de manera clara y correcta las operaciones relacionadas directa o indirectamente con la propiedad asegurada, así como aquellos registros auxiliares que le solicite el Instituto.

Cuando no estén siendo utilizados, tales registros deben resguardarse en sitios a prueba de fuego.

6. Este sistema cesará cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:
- a. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.
 - b. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.
 - c. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.

En el caso de las Pólizas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, cuando el Asegurado sea una empresa maquiladora, se obliga a mantener documentación y registros adecuados, de acuerdo con lo que establecen la Ley de Maquila y la Dirección General de Aduanas para las empresas dedicadas a la industria de maquila, que muestren correcta y claramente las operaciones relacionadas con la propiedad cubierta (declaración de entrada de materias primas e insumos para la industria de la maquila, declaración de salida de productos compensadores y tarjetas de inventario permanente).

Cualquier variación al contrato producto de las disposiciones anteriores, será comunicada al Asegurado y/o Tomador conforme lo establecido en la cláusula denominada: Modificación y/o Cancelación del Contrato.

Cláusula XII. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA ALMACENES DE DEPÓSITO FISCAL Y GENERAL

1. La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

2. La prima real se devengará mensualmente, con base en los reportes de existencias que el Asegurado queda obligado a presentar al Instituto, en los 20 (veinte) días naturales siguientes al término de cada mes.

Estos reportes deben mostrar el valor de los saldos diarios de las existencias del mes correspondiente, valuadas bajo el método de valor promedio por kilo, el cual se detalla más adelante, y deberá entregarse debidamente firmado por el Asegurado o su representante autorizado.

De no presentarse esos reportes en el término indicado, los reportes omitidos serán tomados por el valor igual al límite máximo asegurado en la póliza, para el mes que corresponda.

3. Si al término del período póliza, tomando como base lo devengado mensualmente, se llega a determinar que la prima provisional pagada es menor que la prima resultante de la liquidación, el Asegurado se compromete a pagar la diferencia al Instituto, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado no pagara dicha diferencia de primas, ésta será cubierta con el saldo de la prima de prórroga o renovación del período vigente, ajustándose el término de protección de la póliza, a lo que permita el remanente de prima.

Si el saldo de prima sin devengar resulta insuficiente para satisfacer el adeudo, tal saldo se aplicará hasta donde alcance y la diferencia se trasladará a cobro judicial.

Si la prima de depósito resulta ser mayor que las primas devengadas en el período, el Instituto procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva, cuando el Asegurado lo solicite, previa notificación del Instituto.

4. El límite máximo del seguro puede ser aumentado o rebajado durante la vigencia de esta póliza. En el primer caso, el Asegurado se obliga a pagar al Instituto la prima provisional correspondiente al aumento. En el segundo caso, el Instituto devolverá al Asegurado el depósito provisional correspondiente al monto disminuido y a la vez, le cobrará la prima devengada de los excesos del valor sobre el nuevo límite que aparezcan en los reportes hechos al Instituto, durante el tiempo en que el monto que se rebaja ha estado en vigor, calculado a prorrata.

Método de valor promedio por kilo:

5. Al ingresar la mercancía al Almacén Fiscal, con base en el manifiesto o guía de destino, el Asegurado confeccionará una guía de entrada prenumerada y con membrete del almacén, que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en dicha documentación debe anotarse en un registro auxiliar de entradas, que contenga como mínimo la siguiente información: número de manifiesto o de guía

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

de destino, fecha de ingreso, descripción de la mercancía, bodega donde se localiza, número de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea y peso en kilos.

6. Las salidas totales o parciales de mercancía, deben estar respaldadas por la póliza de desalmacenaje y la factura de cobro del servicio de almacenamiento respectivo, cuando se ha procedido a su nacionalización, o por la guía de traslado cuando la mercancía es transferida a otro almacén, así como por una guía de salida emitida por el Asegurado, que debe ser prenumerada y con membrete de la empresa y que debe utilizarse en forma consecutiva y cronológica.

La información contenida en esa documentación se debe anotar en un registro auxiliar de salidas, que contengan como mínimo la siguiente información: número de póliza de desalmacenaje, número de factura o número de guía de traslado, descripción de la mercancía, bodega de salida, valor CIF (costo, seguro y flete), valor de impuestos y peso en kilos.

7. De conformidad con el saldo del inventario en kilos al inicio de la fecha de prórroga o renovación del seguro y los registros auxiliares de entradas y salidas, el Asegurado se compromete a llevar un inventario permanente en kilos de la mercancía asegurada bajo los regímenes de almacenamiento primario y fiscal.
8. Con el propósito de reportar el valor de los inventarios de mercancía al Instituto, como requisito de las pólizas de declaraciones, o para determinar el valor de las existencias totales en caso de un siniestro, el Asegurado se compromete a valorar el inventario en kilos, utilizando el factor del valor promedio por kilo.
9. El valor promedio por kilo se calculará para cada mes reportado, con base en el valor real de las salidas de mercancías (CIF más impuestos), acumulado durante los últimos tres meses, incluyendo el mes reportado, dividido entre el peso en kilos que le corresponde a ese monto de salidas de mercancía.
10. Cuando el Asegurado y/o Tomador expresamente defina en el presente Contrato Póliza, que no requiere cobertura del valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia en el almacén fiscal, en el cálculo del valor promedio por Kilo, no debe considerarse este rubro.

Asimismo, cuando el Asegurado solicite expresamente cobertura incluyendo el valor de los impuestos sobre la mercancía bajo su custodia, el Instituto establece como primer beneficiario en la presente póliza al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Ley 7557.

11. El Asegurado debe practicar por lo menos un inventario físico total al año, que permita hacer la comparación de los kilos registrados en el inventario permanente en la misma fecha, dejándose evidencia escrita y firmada por las personas que participaron en esa labor.

Con base en el resultado obtenido, deben ajustarse las diferencias en kilos en el registro respectivo.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

12. El Asegurado se obliga a llevar libros y/o sistemas informáticos de contabilidad, en los que registrará en cuentas de orden, el valor de los inventarios valuados bajo el método del valor promedio por kilo.
13. El Instituto, queda facultado para tener acceso a los registros contables del Asegurado, y a la documentación que los respalda, en cualquier momento que así lo requiera, así como a recurrir a terceros (entre ellos la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Hacienda), para solicitar información relativa al Asegurado, de ser necesario.
14. Estos registros contables, cuando no se estén utilizando, deben guardarse en caja de seguridad a prueba de fuego, o eventualmente en un local diferente del que contenga el interés asegurado. El Instituto, cada vez que lo considere necesario, podrá inspeccionarlos junto con aquellos otros documentos que se refieran a la propiedad amparada.
15. El Instituto se reserva el derecho de variar este contrato a la modalidad de póliza fija a la prórroga o renovación más próxima, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
- a. Por la falta de presentación de reportes, presentación extemporánea o presentación irregular de los mismos.
 - b. Monto asegurado desactualizado en la partida de mercancías, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto asegurado.
 - c. Si se llegara a recurrir al mecanismo de cobro señalado en los párrafos segundo y tercero del punto 3 del presente Cláusula.
16. Si la suma declarada en el reporte mensual previo a un siniestro fuese por un monto menor al valor real de las existencias en la fecha a la cual se refiere dicho reporte, la indemnización no podrá exceder de la proporción que guarde la suma declarada con el valor real de las existencias. Además, tal responsabilidad no excederá en ningún momento de la suma asegurada en esta póliza.

Cualquier variación al contrato producto de las disposiciones anteriores, será comunicada al Asegurado y/o Tomador conforme lo establecido en la cláusula denominada: Modificación y/o Cancelación del Contrato.

Cláusula XIII. SISTEMA DE DECLARACIONES EN LA PARTIDA DE INVENTARIOS PARA RIESGOS DEL CAFÉ

La prima asociada a la partida de inventarios es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro. Dicho porcentaje forma parte de



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período corresponderá al porcentaje pactado de la prima de depósito o a un monto fijo.

Controles

1. Las entradas de café, sean estas de café fruta, en bellota o natural, de su propiedad o de terceros, deberán estar debidamente respaldadas con recibos de café prenumerados en forma consecutiva. Estos formularios deberán contener al menos la siguiente información: cosecha a la que corresponde, fecha y cantidad de café en doubles hectolitros.
2. Todas las salidas de café oro deberán estar respaldadas con "guías de salida" prenumeradas y membretadas, las cuales deben contener al menos la siguiente información: fecha, número de contrato, cosecha a que corresponde, cantidad de café en kilos.
3. En los casos en los que se requiera trasladar café a otra localidad para concluir su proceso, deberá utilizarse un formulario prenumerado y membretado (guía de traslado), en el que conste al menos: fecha, cantidad de café, estado del mismo, e indicarse si se trata de salida o recepción de café.

Cuando se da el reingreso del café con el proceso concluido, podrá utilizarse el mismo formulario, haciendo la anotación en el mismo de que se trata de un reingreso.

4. Si el Asegurado acostumbra recibir café de otros beneficios para su proceso, debe establecer un formulario prenumerado y membretado, en el que se muestre la cantidad de café recibido, el estado del mismo (fruta, pergamino, etc.) y fecha. Este mismo formulario podrá utilizarse para documentar las salidas del beneficio de café propiedad de terceros, pero deberá indicarse en el mismo que se trata de una salida.
5. En todos los casos, los formularios deben ser usados en forma consecutiva y cronológica. En el caso de que se anule algún formulario, deberá conservarse el original y las copias en el talonario del mismo.

Registros

1. El Asegurado se compromete a llevar un registro auxiliar en doubles hectolitros, que resuma el café recibido diariamente y el acumulado a la fecha. Asimismo, deberán anotarse las salidas diarias de café en kilogramos y el acumulado de salidas.

Si el Asegurado cuenta con diferentes localidades en las que deposita el café, debe llevarse un registro auxiliar que permita determinar las existencias en cada uno de los lugares.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

2. Deberá llevarse un registro auxiliar para el café propiedad de terceros, en el que pueda identificarse en cualquier momento, el saldo de existencias de café que no es de su propiedad, así como su condición o estado del mismo.

Reportes

1. El Asegurado se obliga a presentar al Instituto reportes escritos, firmados por él o por su representante autorizado, que muestren diariamente las entradas y las salidas de café realizadas durante el mes.
2. La entrega de estos reportes deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de finalización del mes, aunque no haya habido movimientos, o que no haya existencias.
3. Si el Asegurado no presenta dichos reportes en el plazo indicado, para efecto de establecer el promedio diario de existencias, el Instituto considerará que en el período al que corresponden esos reportes, las existencias diarias fueron iguales al límite asegurado en esta póliza en la partida de mercancía. Cuando el monto asegurado esté dividido en diferentes partidas o zonas de riesgo, se considerará como si hubiera estado expuesto, el monto de cada una de ellas, para el período en el cual no se realizaron los reportes.
4. Los datos de entradas y de salidas diarias deben coincidir con los auxiliares de contabilidad que se lleven para esos efectos, los cuales a su vez deben coincidir con los enviados al Instituto del Café.
5. Debe especificarse claramente la fecha de inicio y de conclusión de cada cosecha. En caso de que en un período determinado haya café de dos cosechas, deberán prepararse reportes independientes para cada una de ellas, e indicar la cosecha a que corresponde. Lo anterior también es aplicable para cada zona de riesgo y para cada partida, para las cuales no se haya presentado el reporte de existencias.
6. Los reportes de movimientos de café deberán contener la información de las entradas en doubles hectolitros y las salidas en kilogramos, en el día en que se dio el movimiento, según registros del Asegurado.
7. El Asegurado deberá cotejar que los datos de entradas y salidas de café coincidan con la información enviada al Instituto del Café.

En caso de que los datos no coincidan, el Asegurado deberá investigar las diferencias y reportar las correcciones al Instituto, de lo contrario, este último quedará facultado para considerar el monto asegurado en la (s) partida (s) correspondiente(s), como el promedio diario de existencias, para efectos de calcular la prima devengada.

Liquidaciones



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

1. La prima devengada, se calculará sobre el promedio diario de existencias que hubo durante el período póliza.
2. Las existencias en kilogramos serán valoradas con el precio promedio real, según los datos que proporciona el Instituto del Café, para la cosecha a la que corresponde el café, el cual incluye el 9% de utilidad del beneficio (total de Ingresos dividido por el total de kilogramos).
3. Si al término del período póliza, mediante la liquidación, se determina que la prima real devengada es superior a la prima provisional pagada, se extenderá un recibo por la diferencia, el cual el Asegurado y/o Tomador se compromete a pagar en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el saldo a pagar.

Si el Asegurado y/o Tomador no paga el recibo de primas en el plazo indicado, facultará al Instituto para aplicar del pago de la prórroga o renovación del período vigente del monto adeudado, limitando el período de protección circunscrito a lo que permita el monto disminuido.

De no ser suficiente la prima de renovación para el pago del saldo de la prima de liquidación, se hará la aplicación de la parte que corresponda y se procederá a cancelar el contrato de seguro, trasladando al cobro judicial la prima no cubierta.

4. Si la prima provisional pagada resultare mayor a la prima devengada, según la liquidación, el Instituto procederá a la devolución del exceso recibido, cuando el Asegurado lo solicite, previa notificación del Instituto.
5. Cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones, el contrato puede ser modificado, al pago de la prima provisional al 100% en la renovación más próxima:
 - a. Por la omisión en la presentación de reportes o presentación irregular de los mismos.
 - b. Póliza desactualizada, en donde las existencias mensuales durante todo el período superen el monto de seguro.
 - c. Si se llegara a recurrir al mecanismo de cobro señalado en el segundo párrafo del punto 3 del aparte liquidaciones.

Cualquier variación al contrato producto de las disposiciones anteriores, será comunicada al Asegurado y/o Tomador conforme lo establecido en la cláusula denominada: Modificación y/o Cancelación del Contrato.

Cláusula XIV. RIESGOS EXCLUIDOS



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Para todas las coberturas:

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

- 1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
- 2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
- 3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.**
- 4. Las pérdidas causadas por el Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.**
- 5. Riesgo de Transporte, a menos que se contrate la cobertura adicional de Transporte Interior.**
- 6. Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por incendio, rayo, explosión, choque de aviones o de otro tipo de aeronaves o los objetos que caen de ellos.**
- 7. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
- 8. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor de un mes, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.**
- 9. Desaparición misteriosa, faltante o merma de los bienes asegurados.**
- 10. Hurto o saqueo, salvo el que se produzca durante el incendio.**
- 11. Dolo y/o fraude del Asegurado y/o Tomador.**
- 12. Retraso, pérdida de mercado u otros daños consecuenciales.**
- 13. Deterioro gradual, vicio inherente, uso y desgaste, oxidación, herrumbre, corrosión, moho, hongos, podredumbre húmeda o seca, defecto latente, vacío inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, encogimiento, evaporación,**



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

pérdida de peso, cambio de sabor, color, textura o terminado o acción de la luz, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo.

14. El costo normal de mantenimiento o el costo normal de conservación.
15. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida.
16. Eventos de los que el Asegurado y/o Tomador hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.
17. Suspensión, caducidad o cancelación de contrato, licencia o pedido.
18. Fallas o defectos en los bienes asegurados, existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos en ese momento por el Asegurado y/o Tomador, o por sus representantes, - cuando sean responsables de dichos bienes- sin importar que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento del Instituto.
19. Cambio de temperatura o humedad, o falla u operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de una falla en el manejo de estos sistemas.
20. Pérdida de beneficios anticipada.
21. Los daños que sufra un bien asegurado, después de que por un siniestro haya sido reparado provisionalmente por el Asegurado, hasta tanto la reparación se haga en forma definitiva.
22. Daños sufridos a la propiedad asegurada cuando está siendo objeto de trabajos a prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento, si dichos daños son causados por tales trabajos. La pérdida o daño consecuente en toda otra propiedad cubierta por esta póliza, por un riesgo no excluido se encontrará, sin embargo, cubierto.
23. Errores y omisiones en el diseño, planos o especificaciones o los errores o defectos constructivos que se definen como la combinación de alguno de los siguientes componentes: uso de materiales inadecuados o defectuosos, o bien, una incorrecta aplicación de los materiales en el procedimiento de construcción.
24. Daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado causados por energía eléctrica generada por fuentes emergentes o alternas.
25. Decomiso o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduaneras, desposeimiento permanente o temporal debido a confiscación, nacionalización, mandato de



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

expropiación, requisición o destrucción de, o daño a la propiedad por orden de gobierno (de jure o de facto), o de la autoridad pública o municipal, o como resultado de una ocupación ilegal; pero estas condiciones no aplicarán a la destrucción de, o daño a propiedad con el propósito de prevenir la propagación de un incendio o la agravación de una pérdida cubierta por esta póliza.

26. Todo tipo de responsabilidad civil atribuible al Asegurado o sus representantes, a menos que se haya contratado la cobertura adicional de Responsabilidad Civil.

27. Vicio propio.

28. Pérdidas, daños o gastos (inclusive los daños consecuenciales) que se produzcan por:

- a. Programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.**
- b. Daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de programas de cómputo de los datos electrónicos sin importar la causa o la clase (incluyendo, pero no limitado a, virus de cómputo) o pérdida de uso, reducción en funcionamiento, costo gasto que resulte de la misma, sin considerar otra causa o evento contribuyendo concurrentemente en otra secuencia a la pérdida.**

29. Todo tipo de pérdida, daño, costo, o gasto directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, o que surja de o en conexión con cualquier acto de terrorismo.

30. Pérdidas y daños provocados por inquilinos del Asegurado.

31. Toda merma, destrucción, deterioro o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en un bien asegurado en la póliza.

32. Fallos en el diseño, la fabricación o la instalación del asbesto.

33. Daños que ocurran directamente y los derivados de epidemias y pandemias.

34. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- 35. Deslizamiento de rellenos en laderas.
- 36. El propósito de cometer un delito, según lo tipificado por el Código Penal.
- 37. Participación del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.
- 38. Toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamación costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por, que haya contribuido a, resultante de, originado por o conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya de manera concurrente o cualquier otra secuencia.

En adición a las exclusiones generales, para cada cobertura o sublímite aplicarán las que a continuación se señalan:

39. Aplicables a las coberturas básicas:

- a. Riesgos asegurados en las coberturas adicionales.
- b. Riesgos asegurados en los sublímites.

40. Aplicables a las coberturas de pérdida de beneficios, gastos extra y pérdida de rentas por contrato de arrendamiento:

- a. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.
- b. Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación.
- c. La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente, salvo lo previsto en la cláusula denominada Coberturas.
- d. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.
- e. Todo problema ocurrido en las vías de acceso a la empresa asegurada o de sus proveedores, tales como: bloqueos de carreteras, caída de puentes, accidentes de tránsito.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- f. Toda directriz, disposición u ordenanza gubernamental que afecte al Asegurado o al proveedor.
- g. Multas o daños por incumplimiento de contrato o por penas que le sean impuestas al Asegurado o al Proveedor.
- h. Suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos u órdenes, tanto del Asegurado como del Proveedor.

41. Aplicables a la cobertura de maniobras de carga y descarga de mercaderías:

- a. Pérdidas originadas en las maniobras de carga o descarga realizadas fuera del predio asegurado.
- b. Pérdidas derivadas de la utilización de equipo no apto para las maniobras de carga y descarga, conforme a las especificaciones del fabricante.
- c. Pérdidas originadas por maniobras de líquidos en cisternas.
- d. Pérdidas originadas por estiba de mercadería en camiones y/o contenedores.
- e. Pérdidas de mercadería declarada en abandono, caducada y por vicio propio.
- f. Pérdidas o daños por estiba inadecuada (sin considerar las recomendaciones de la norma de estiba de cada producto).
- g. Pérdidas o daños por contaminación de mercaderías, producto de estibar mercadería no peligrosa junto con mercadería peligrosa.

42. Aplicables a la cobertura de Robo o Tentativa de Robo.

- a. Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del Instituto produzcan o agraven las pérdidas.
- b. Robo o tentativa de robo, en que el Asegurado, sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.
- c. Robo o tentativa de robo consecuencia de incendio o explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión creada por la naturaleza, o perturbación atmosférica, o aprovechando la confusión creada por ellos.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- d. Las pérdidas consecuenciales.
- e. Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.
- f. En relación con la partida de mercancías para empresas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.
- g. En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, el riesgo de transporte entre bodegas.
- h. Robo o tentativa de robo de bienes que no sean propiedad del Asegurado y/o Tomador, pero por los cuales sea civilmente responsable, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

43. Aplicables al sublímite de rotura de maquinaria:

- a. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b. Daños a las bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, dados, troqueles, rodillos para estampar a llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos, refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre, aun cuando sean causados por uno de los riesgos amparados.
- c. Experimentos, ensayos o pruebas en los cuales se sometan intencionalmente las máquinas aseguradas, a un esfuerzo superior a los límites especificados por el fabricante.
- d. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- e. Daños o pérdidas que ocurran por explosión de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.
- f. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado, sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica del equipo u objetos asegurados.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

44. Aplicables a pérdida de beneficios a consecuencia de rotura de maquinaria:

- a. Las pérdidas del beneficio bruto que el Asegurado sufra a consecuencia de las explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o en las instalaciones o equipos pertinentes.
- b. La pérdida del beneficio bruto en centrales hidroeléctricas, a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.
- c. Restricciones para la reparación u operación decretada por la autoridad pública.
- d. Las pérdidas sufridas en caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
- e. Pérdidas de beneficios que sean consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias o encargos, después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, en caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia o encargo no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

45. Aplicables al sublímite de calderas:

- a. Defectos causados por el desprendimiento y desperdicio de los materiales de la caldera o calderas, causados por corrosión, filtraje y acción del combustible; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas y láminas; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor o en las tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido o componentes hechos de hierro fundido.
- b. Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Asegurado y/o Tomador.

46. Aplicables al sublímite de propiedades menores en construcción y/o montaje:

- a. Se excluyen pruebas y mantenimiento.

47. Aplicables al sublímite de daños a la propiedad de empleados:

- a. Dinero y valores, joyas, obras de arte y automóviles

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

48. Aplicable a los gastos por demolición e incremento en el costo de construcción:

- a. Se excluyen los costos incurridos como consecuencia de hacer valer las normas u ordenanzas que regulen contaminación incluyendo, y sin limitación, la presencia de polución o materiales peligrosos.

49. Aplicables al régimen de admisión temporal:

En relación con la partida de mercancías para Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Asimismo, en virtud de que esta póliza es emitida sin tomar en cuenta libros y/o sistemas informáticos de contabilidad, se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.

50. Aplicables a los bienes que corresponden a equipo electrónico:

- a. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa, pillaje entre otros) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
- b. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
- c. Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o un medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).
- d. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que dichos defectos hayan sido producidos por una pérdida o daño indemnizable que le ocurra a los bienes asegurados.
- e. Arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente y tostado de los aislamientos.
- f. Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.
- g. Pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

h. Pérdida de los portadores externos de datos.

Cláusula XV. PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

1. Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, terraplenes).
2. Líneas de ferrocarril, depósitos, agua de superficie, agua subterránea castilletes de sondeo, instalaciones de explotaciones subterráneas.
3. Toda especie de seres vivos.
4. Cualquier vehículo autorizado para su uso en carretera, remolcadores, locomotoras de ferrocarril y material rodante de ferrocarril, embarcaciones acuáticas, aeronaves, naves espaciales, o propiedad contenida en estas embarcaciones o aeronaves, excepto equipo especial.
5. Bienes que estén en fase de construcción o montaje.
6. Bienes cuando son transportados por carretera (a menos que haya contratado la cobertura adicional de Transporte Interior), en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial
7. Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios asegurados hasta una longitud de 150 metros.

Cláusula XVI. PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

1. Los lingotes de oro o plata, pieles, joyas, alhajas, metales preciosos, piedras preciosas y cualquier objeto de arte que tenga un valor unitario superior a \$500,00 (quinientos dólares exactos) o su equivalente en colones, salvo que el Asegurado solicite el aseguramiento de los mismos en un valor superior al anteriormente indicado.
2. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
3. Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

4. **Obra civil terminada como: diques, drenajes o alcantarillas, presas, canales, gasoductos u oleoductos, cables, túneles, puentes, carreteras, a menos que el Asegurado hubiese solicitado su amparo y pagara la prima respectiva.**
5. **Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.**
6. **Propiedad personal de visitantes.**
7. **Radares y antenas de telecomunicaciones.**
8. **Bienes tales como: drones, todo tipo de alimentos, medicamentos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.**

Cláusula XVII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta Póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares.

SECCION D ACREEDOR

Cláusula XVIII. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales, el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

SECCION E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Cláusula XIX. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. **Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.**

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XX. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador del seguro deberá:

1. Enviar al Instituto la documentación necesaria de los riesgos que desea incluir en esta póliza colectiva, así como las variaciones a efectuar a los riesgos que ya forman parte de la póliza.

Todos los reportes para presentar ante el Instituto mencionados anteriormente deberán ser entregados por los medios electrónicos definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

2. Informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros cuando corresponda.
3. Informar a los asegurados si en la intermediación de la póliza participa una sociedad corredora de seguros e informar si esta actúa como asesor con contraprestación de honorarios asumida por el tomador, así como las obligaciones y responsabilidades de dicha sociedad corredora.
4. Entregar y recibir todo tipo de información y documentación necesaria para la gestión de la póliza, incluyendo las solicitudes de inclusión, exclusión e informes previos a la fecha de vencimiento.

Todos los reportes para presentar ante el Instituto mencionados anteriormente deberán ser entregados por los medios definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

5. Validar o solicitar las modificaciones correspondientes al reporte de los datos de los Asegurados. El plazo para emitir la validación será el negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Particulares. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que el Tomador está de acuerdo la información suministrada.
6. Colaborar con el Instituto en la comunicación a los Asegurados con al menos treinta (30) días naturales de previo a la entrada en vigor de alguna variación en caso de que el Tomador y el Instituto pacten modificaciones al contrato, a efecto de que sus intereses no se vean dañados.
7. Deberá recopilar la información para los trámites de reclamos de los Asegurados y reportarlos según corresponda.
8. Cuando el tomador de un seguro colectivo decida unilateralmente cambiar el intermediario de seguros que administra la póliza colectiva contributiva; o sustituir su póliza colectiva contributiva por una nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, deberá comunicar a cada asegurado, con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
9. En los casos en los que la inclusión a la póliza colectiva se da por ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, debe informar al asegurado de forma expresa y clara si la contratación es obligatoria o si resulta opcional para este.

Cláusula XXI.

DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según los parámetros establecidos en la solicitud de seguro, y se indicará en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

El Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Cláusula XXII.

VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado está obligado a velar para que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, éste deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto se procederá de la siguiente manera:

- a. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por este.
- b. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
- c. De conformidad con los dos incisos anteriores, el Instituto podrá rescindir el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados, si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro, sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagada y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Cláusula XXIII. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Instituto hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras circunstancias, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.

La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equivoco significado.

La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. El Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Cláusula XXIV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El tomador/asegurado se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

Cláusula XXV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

La existencia de sustancias inflamables o líquidos combustibles deben ser comunicadas al Asegurador.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los siniestros cuyo origen se deba a dicha omisión.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Para el sublímite de rotura de maquinaria:

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.
- d. Revisar y reacondicionar completamente, las partes mecánicas y eléctricas de cualquier turbogenerador asegurado, al menos cada dos años. Tratándose de turbinas que operan 1500 horas o menos al año, la revisión debe realizarse cada tres meses. El Asegurado se obliga a informar al Instituto al menos con siete días hábiles de anticipación, la fecha en que iniciará la revisión, a efecto de que el Instituto pueda enviar su perito. **Si no cumple con estas condiciones, el Instituto quedará liberado de toda responsabilidad por daños causados por defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia de su perito.**

El incumplimiento de cualquiera de las medidas citadas anteriormente facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Cláusula XXVI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que sea indispensable su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago; esta autorización incluye el consentimiento por parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio 800-800-8000 para el reporte del evento, así como al 800-800-8001 para la solicitud de servicios de asistencia, como pruebas en los procesos administrativos



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

y judiciales en lo que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización y asistencias; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.

Cláusula XXVII.

CONDICIONES ADICIONALES

A solicitud del Asegurado y/o Tomador y con la autorización expresa del Instituto, se podrán adicionar las siguientes cláusulas y condiciones adicionales, las cuales funcionarán para administrar las coberturas y rubros del contrato póliza:

Riesgos bajo el régimen de admisión temporal:

Esta póliza se extenderá a cubrir, además de los activos asegurados, los tributos que sobre las mercancías y maquinaria tendrá que pagar el Asegurado al fisco en caso de pérdida, siempre y cuando se haya solicitado su inclusión de previo y se haya pagado la prima de ajuste correspondiente con relación a este rubro, así como de la mercadería.

El monto asegurado original para cada partida será determinado por la empresa. Para la mercancía será establecido de acuerdo con el máximo de exposición que mantenga en existencias, según los documentos de entradas y salidas que exige la Dirección General de Aduanas para este tipo de actividad.

Las mejoras al edificio, maquinaria, mobiliario y equipo se asegurarán según listas.

El monto asegurado para los tributos también será establecido por el Asegurado de acuerdo con los porcentajes fijados por el fisco.

En relación con la partida de mercancías, esta póliza se extiende a cubrir las mercancías únicamente cuando su proceso de elaboración se efectúa en Costa Rica. La cobertura operará únicamente para la materia prima e insumos, indistintamente del proceso en que se encuentre.

Aseguramiento de mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad de empresas industriales (cuando la empresa dispone de un sistema de costos incorporado a la Contabilidad):



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros y sistemas informáticos de contabilidad y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. Para el control de entradas y salidas de cada uno de los inventarios de mercancías con que cuenta la empresa y que están asegurados (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros), deben utilizarse documentos prenumerados y con membrete, los cuales deben emitirse en forma consecutiva y cronológica y servir de respaldo para el registro contable respectivo.
3. Debe llevarse un sistema de inventario permanente, mediante un registro auxiliar para cada tipo de inventario asegurado que mantiene la empresa (materia prima, producto en proceso, producto terminado y otros materiales y suministros), que detalle por artículo lo siguiente: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y valores, el cual debe servir de base para el registro contable correspondiente.
4. Los traslados de mercancías de un local a otro de la empresa, deben ser respaldados por un formulario prenumerado y con membrete emitido en forma consecutiva y cronológica, en el que conste la siguiente información mínima: fecha, descripción, cantidades y costo de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías.
5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.
6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).
7. Cuando la empresa cuente con varios locales, asegurados o no, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Aseguramiento de mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad, en empresas industriales (cuando la empresa no dispone de un sistema de costos incorporado a la contabilidad):

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros y sistemas informáticos de contabilidad y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. La empresa debe mantener actualizados los respectivos registros auxiliares de compras y ventas atendiendo los requisitos que establece la ley.
3. Las entradas de materia prima deben controlarse mediante facturas originales, debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa, a nombre de la empresa asegurada y las salidas con requisiciones u órdenes de producción prenumeradas y con membrete, las cuales deben utilizarse en forma consecutiva y cronológica. En ambos casos, esta documentación debe ser la base para el registro contable del inventario de materia prima.
4. El Instituto reconocerá los costos de la materia prima, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación siempre que el Asegurado mantenga un sistema de control basado en documentación y registros que respaldan la contabilidad, que permita identificar a cada uno de estos costos dentro de los inventarios en mención.

Estos controles estarán sujetos a evaluación y aceptación por parte del Instituto, tanto en materia de aseguramiento, si lo estima pertinente, como en caso de ajuste de pérdidas.

5. En ausencia de los controles anteriores y en caso de estar asegurado, el Instituto reconocerá los tres elementos del costo involucrados en los inventarios de productos en proceso y productos terminados con el mismo juicio que el Asegurado cuantificó la base monetaria de



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

inventarios según libros, siempre que se cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y procedimientos de auditoría en vigencia.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).
7. Cuando la empresa cuente con varios locales, considerados para efectos del seguro como zonas de fuego diferentes, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Aseguramiento de mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad, en empresas comerciales:

Las empresas comerciales que aseguren las mercancías según libros y sistemas informáticos de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros y sistemas informáticos de contabilidad y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.
2. Para el registro de entradas de mercancías del inventario deben utilizarse las facturas de compra originales, confeccionadas por los proveedores y debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación, las cuales deben estar emitidas a nombre de la empresa.
3. Para el registro de las salidas de mercancías del inventario debe utilizarse:

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- a. Facturas de venta, prenumeradas y con membrete de la empresa, emitidas en forma cronológica y consecutiva, o
 - b. Cinta de la máquina registradora, previa autorización de la Administración Tributaria, con su respectivo informe de caja diario.
4. Si la empresa mantiene un sistema de inventario permanente, debe controlar las existencias de mercancías mediante un registro auxiliar que detalle para cada artículo: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y en valores. En caso de haber varios locales, debe llevarse por separado.
 5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de Compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.
 6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 7. Cuando la empresa reciba mercancía en consignación, su registro debe efectuarse mediante cuentas de orden con su respectivo control auxiliar.
 8. Si la empresa cuenta con varios locales, asegurados o no, se debe controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante subcuentas de la partida de inventario.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

Los traslados de mercancías de un local a otro, deben ser respaldados por un formulario prenumerado con membrete de la empresa, que se emita cronológica y consecutivamente, en el que conste al menos la siguiente información: fecha, descripción, cantidades, costo individual y total de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías. Además, sirve para afectar las subcuentas mencionadas en el punto No. 8.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de la mercancía, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Esta labor debe llevarse a cabo, por separado en cada uno de los locales que pertenezcan al Asegurado. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables justificando adecuadamente el origen de la diferencia a ajustar.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Controles internos mínimos para el aseguramiento de activos fijos, según libros y sistemas informáticos de contabilidad:

Los libros y sistemas informáticos de contabilidad y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés asegurado.

Debe mantenerse un registro auxiliar para cada una de las partidas y activos fijos que tiene la empresa y están asegurados, tales como mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras a edificios u otros similares, que contenga para cada activo la siguiente información: fecha y número de factura de adquisición, descripción del activo, nombre del proveedor, tasa de depreciación, depreciación mensual, depreciación acumulada y valor en libros. En caso de reevaluación de activos debe anotarse en el registro: fechas, tasas de depreciación, depreciación acumulada y valor en libros derivados de la variación.

Las partidas de activos fijos, deben registrarse contablemente a través de cuentas del mayor, según corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: “mobiliario y equipo”, “maquinaria”, “mejoras en edificios”, etc.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de los activos fijos, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la variación.

Cuando la empresa cuente con varios locales asegurados o no, entre los que se trasladan activos fijos, debe contarse con un documento interno prenumerado con membrete que se controle en forma consecutiva y cronológica, que permita conocer: descripción y ubicación del activo, fecha y motivo del traslado y firma de la persona que autoriza el cambio.

Si la empresa cuenta con varios locales considerados para efectos de seguro como unidades de riesgo diferentes, se debe controlar las existencias de activos fijos en cada una de ellas mediante subcuentas de la partida de activo fijo correspondiente.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, de ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de los activos fijos totales en cada uno ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total de activos fijos acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida en los activos fijos asegurados.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Activos en consignación:

En caso de que se aseguren activos en consignación o reparación, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes controles:

1. Debe establecer un registro auxiliar que consista en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de estos activos.
2. Toda entrada de obras de arte debe quedar respaldada por un control prenumerado en el cual se deben indicar las siguientes características: nombre del autor, técnica utilizada, nombre de la obra y su valor.
3. Al menos una vez al mes deberá efectuarse un inventario físico de éstas, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de dicho inventario.
4. Toda esta documentación deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o un local diferente del que contenga el interés asegurado.
5. En caso de reparaciones, se debe poner en uso un documento o formulario prenumerado y con membrete, donde se detalle al menos la siguiente información: nombre del propietario, marca, modelo, número de serie o de motor según sea el caso, trabajo por realizar, valor del vehículo o equipo, firma del cliente del Asegurado y del empleado que recibe y entrega la mercancía, así como la fecha de entrega.
6. Anotar en los libros y/o sistemas informáticos de contabilidad, mediante el sistema de cuentas de orden, el saldo de tal registro.

Localización múltiple:

A solicitud del Asegurado y/o Tomador y previa aceptación por parte del Instituto, es posible otorgar a la mercancía la protección de "localización múltiple".

El límite máximo de responsabilidad del Instituto en el rubro de mercancía, corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de fuego.

El Asegurado podrá trasladar la mercancía entre las diferentes bodegas o zonas establecidas en el contrato de seguro. En caso de siniestro en una de ellas, la máxima responsabilidad del Instituto en la zona de fuego o bodega siniestrada será hasta por el monto total asegurado en la póliza para el rubro de mercancía.

No se aplicará infraseguro cuando al suceder un evento, el monto total de mercancía expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor al monto total asegurado en

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

ese rubro. Pero si al comparar el monto total de la mercancía expuesto en las diferentes localizaciones con el monto total asegurado en la partida de mercancía de la póliza, se refleja un monto asegurado menor, la diferencia se considerará como infraseguro y éste será el monto de participación del Asegurado en la pérdida o daños que resulten en la zona afectada.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite mercancía, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado conviene que, al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con el Instituto, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. El porcentaje de infraseguro global que se determine, se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada.

El riesgo de transporte entre bodegas no está cubierto, salvo pacto en contrario, por lo que este seguro cubre la mercancía que se deposita en el destino final o transitorio, establecido en la póliza.

Producto terminado a precio neto de venta:

En la partida de mercancía, si el producto terminado cubierto en la póliza se viera afectado por un evento amparado por el contrato durante la vigencia del mismo, el Instituto los indemnizará a Precio Neto de Venta, si así se establece en las condiciones particulares.

La suma asegurada debe ser igual al precio neto de venta del producto terminado cubierto en esta póliza y en caso de siniestro si la suma asegurada es menor, le será aplicada la cláusula de infraseguro.

El Instituto no será responsable en ningún caso por un monto mayor que la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, menos las participaciones y deducibles señalados en tales condiciones.

El Asegurado se obliga a llevar libros y/o sistemas informáticos de contabilidad y a mantenerlos al día. Asimismo, faculta al Instituto para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera. Estos registros contables cuando no se estén utilizando, deben guardarse en un lugar a prueba de fuego, o en su defecto en un local diferente al que contenga el producto terminado cubierto.

Tratándose de una póliza de liquidación, el Asegurado se obliga a presentar reportes mensuales de las existencias de producto terminado a precio neto de venta.

Traslado temporal de bienes:



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Se cubren los activos fijos asegurados que sean trasladados en forma temporal entre los diferentes locales o zonas especificadas en el contrato, hasta por un máximo de 20 (veinte) días hábiles.

La responsabilidad máxima del Instituto no excederá la suma total asegurada en el rubro afectado por el siniestro.

Asimismo, se hace constar, que los bienes mencionados **no quedan cubiertos por los riesgos de transporte, mientras dure su traslado, ni durante las maniobras de carga y descarga.**

Aseguramiento de condominios:

Cuando el riesgo asegurado se trate de condominios, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado. No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

Muestras, manuscritos, croquis, dibujos, patrones, moldes, modelos, planos y diseños:

Se cubren los bienes asegurados arriba descritos por un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción de estos.

Protección de marcas:

En caso de pérdidas parciales sobre mercaderías, cuando la propiedad dañada presente un estado de deterioro evidente, y de común acuerdo determinen el Instituto y el Asegurado que su comercialización no conviene a los intereses de este último, la misma se tendrá como pérdida total y el Instituto se apropiará de los bienes bajo concepto de salvamento.

No obstante lo anterior, el Asegurado tendrá derecho a retirar todas las marcas de fábrica presentes en los bienes dañados, anular las garantías sobre los productos, eliminar el nombre impreso en los artículos de empaque, o cualquier otro testimonio de interés en relación con tales artículos, previo a lo cual se efectuará un inventario de los bienes que se encuentren en dicho estado, en compañía de representantes del Instituto.

Cuando el retiro de marcas no se pueda realizar por imposibilidad física o disposiciones legales, el uso posterior de los salvamentos por parte del Instituto quedará restringido a propósitos estrictamente no comerciales.

Destrucción preventiva:



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Este seguro cubre la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y/o civiles y/o militares y/u otras para detener la propagación o extensión de los daños ocasionados por un siniestro causado por alguno de los riesgos no excluidos por esta póliza y sujeto a todos los otros términos y condiciones de la misma y sus anexos, siempre y cuando tales actos sean para salvaguardar los intereses de la comunidad.

Renuncia de inventarios:

Opera sobre el rubro de mercadería

Con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, el Instituto no requerirá del Asegurado ningún inventario o avalúo de la mercadería; siempre que la reclamación total bajo el seguro existente no exceda del 10% de la suma asegurada en el rubro "mercadería" de la zona de fuego afectada. No obstante, no se omite la presentación de registros o soportes contables para sustentar el monto de la pérdida.

Errores y omisiones:

Si se omite o se provee una descripción no adecuada de los bienes asegurados, si existiera un error u omisión que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna de las disposiciones de la póliza, el Instituto indemnizará la pérdida cubierta bajo esta póliza, siempre que tales errores y omisiones no sean intencionales, y se hayan detectado y notificado al Instituto en los siguientes 20 días hábiles a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte del Instituto, quedando entendido que el Asegurado notificará al Instituto de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas y pagará al Instituto la prima adicional que en su caso corresponda.

Sin embargo, esta cobertura no modificará los montos asegurados establecidos en la póliza y además no cubre errores u omisiones en la contratación de coberturas de la presente póliza.

Inclusión de nuevos bienes y amparo automático:

El Instituto se compromete a brindar cobertura automática por un máximo de un mes dentro de la vigencia del contrato y hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, a:

Las instalaciones fijas nuevas (con excepción de edificios), maquinaria nueva, mobiliario y equipo nuevos, así como a las reparaciones y modificaciones a la propiedad asegurada, incluye bienes que estén bajo custodia o control del Asegurado.

Lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a.** Que los bienes se ubiquen dentro de los predios ya declarados en este contrato de seguro.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- b. El Asegurado debe reportar las nuevas adquisiciones, reparaciones o modificaciones después de finalizado el mes de la cobertura automática, para evitar la aplicación de lo dispuesto en la cláusula denominada: Infraseguro.

La protección rige a partir de:

- a. El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en esta póliza.
- b. El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones. Para este caso en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.

Equipo Electrónico:

Se ofrece cobertura para los bienes asegurados denominados equipo electrónico, los cuales pueden ser fijos o móviles, para éstos últimos, la cobertura será tanto dentro como fuera del predio asegurado.

La protección de estos bienes se limita al amparo de los riesgos cubiertos en las coberturas básicas, cobertura de Robo y sublímite de Robo, con excepción de lo dispuesto en la cláusula denominada: Riesgos excluidos.

SECCION F PRIMAS

Cláusula XXVIII. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario, transferencia, y/o cualquier otra forma de pago. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, al inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo N. 37 – Mora en el pago- de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.

La prima indicada en las Condiciones Particulares considera la comisión otorgada a su intermediario de seguros, en caso de que exista la figura de intermediario de seguros. De igual manera se

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

contempla una comisión de cobro por concepto de la gestión del Tomador en la póliza conforme la Cláusula Comisión de Cobro.

Cláusula XXIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago, deberá pagar un recargo sobre la prima anual según el siguiente detalle:

Plan de Pago	Moneda: Colones	Moneda: Dólares
Anual	Sin recargo	Sin recargo
Semestral	8%	5%
Cuatrimestral	10%	6%
Trimestral	11%	7%
Bimestral	12%	8%
Mensual	13%	9%

Cláusula XXX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Cláusula XXXI. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Venta del INS, los cuales podrán ubicar en la página www.ins-cr.com

Cláusula XXXII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.



**CONDICIONES GENERALES
SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS**

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Cláusula XXXIII. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago fraccionado establecida, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia para el pago de prórroga o renovación, según las siguientes condiciones:

- Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
- Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
- Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
- Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.
- Forma de pago Mensual: 10 días hábiles

**SECCION G
DESCUENTOS Y RECARGOS**

Cláusula XXXIV. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA

El Instituto, de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima de acuerdo con factores tales como los siguientes:

- a. Siniestralidad:** De acuerdo con la experiencia siniestral del cliente, se ofrece un descuento/recargo para las coberturas T, L, O, P, R, S, U, V, W a partir de la primera prórroga o renovación del contrato, de acuerdo con los siguientes parámetros:

% Siniestralidad			Descuento	Recargo
De 0%	a	15%	30%	no aplica
Más de 15%	a	30%	20%	no aplica

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Más de 30%	a	45%	10%	no aplica
Más de 45%	a	60%	no aplica	no aplica
Más de 60%	a	75%	no aplica	10%
Más de 75%	a	90%	no aplica	20%
Más de 90%	a	105%	no aplica	30%
Más de 105			no aplica	48%

El porcentaje de siniestralidad se calcula considerando la experiencia del Asegurado de como mínimo 1 año y hasta un máximo de 8 años anteriores a la fecha de aplicación de este descuento y es el resultado de dividir los siniestros pagados más los que están en trámite por pagar entre las primas totalmente devengadas (primas pagadas para las cuales transcurrió el periodo de protección pactado con el Asegurado).

- b. Descuento por medidas de seguridad:** De acuerdo con las medidas de seguridad que se implementen para disminuir la probabilidad del riesgo de incendio, se ofrecen los descuentos que se indican a continuación, aplicables a la cobertura T:

Descuentos por Medidas de Seguridad - Cobertura T			
VARIABLES		Descuento	Descuento adicional
Sistema de protección contra incendio	Automático	12%	
	Manual y/o portátil	5%	
Sistema de división y compartimentación (al menos uno)	Puertas, vidrios, cortinas y/o barreras flexibles cortafuegos. División mediante paneles. Falsos techos. Control de humos.	8%	
Sistema de detección y alarma	Detectores de humo, llama y/o térmicos. Alarma sonora y/o visual.	8%	
Brigada de emergencia entrenada		4%	
Plan de continuidad del negocio		3%	
Evaluación de seguridad humana y plan de acción Avalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos			5%
Descuento Máximo		40%	5%

- c. Descuento por medidas de seguridad en la cobertura R:** De acuerdo con las medidas de seguridad que se implementen para disminuir la probabilidad del riesgo de robo, se ofrecen los descuentos que se indican a continuación, aplicables a la cobertura R:

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Descripción	Descuento
Sistema de alarma conectada a la Policía o Central de Seguridad Privada	15%
Sistema de Alarma Local	5%
Cortinas Metálicas	10%
Luces Infrarrojas o rayos láser en jardines	5%
Circuito cerrado de televisión en jardines, guarda nocturno o diurno, o colindancias con propiedades con guarda interno y vigilancia adicional externa.	20%
Porcentaje Máximo de Descuento	40%

- d. Recargo por colindancia, cobertura R:** De acuerdo con la colindancia del edificio asegurado, se establece el siguiente recargo aplicable a la cobertura R:

COLINDANCIA	Recargo
Lotes baldíos	20%
Edificios desocupados	

- e. Descuento por suma global asegurada:** De acuerdo con la suma global asegurada en la póliza, se aplicará un descuento a la tarifa de las coberturas básicas T, C, D tal y como se indica a continuación:

Suma global a asegurar	
Monto asegurado	Descuento
Mayor o igual a CRC 2.500.000.000 / USD 5.000.000	5%
Mayor o igual a CRC 5.000.000.000 / USD 10.000.000	10%

- f. Descuento por volumen de riesgos asegurados:** De acuerdo con la cantidad de riesgos asegurados, se aplicará un descuento a la tarifa de las coberturas T, C, D, M, R, tal y como se indica a continuación:

CONDICIONES GENERALES
SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Cantidad de riesgos	Descuento
0 - 50	0%
51 - 100	2%
101 - 150	5%
151 - 250	8%
251 - 500	12%
501 en adelante	15%

El descuento y/o recargo que se aplique a la prima, se estipulará en las Condiciones Particulares de este Seguro.

g. Descuento por prácticas amigables con el ambiente: Se aplicará un 5% de descuento a la cobertura T para aquellos clientes que cuenten con al menos una de las siguientes prácticas:

1. Instalación y correcto mantenimiento de paneles solares para producir energía aprovechada en la instalación eléctrica del edificio.
2. Instalación y buen funcionamiento de Luces Led en al menos el 70% del sistema de iluminación del edificio asegurado.
3. Empleo de materiales de construcción (al menos uno) sostenibles, en referencia a que sean materiales sustentables con el ambiente, según se detalla en la siguiente lista:
 - Paneles hechos de desechos de sorgo y trigo.
 - Azulejos de cáscara de coco.
 - Concreto con mezclas de bagazo de caña.
 - Vidrio reciclado.
 - Concreto prefabricado de mezcla de cáñamo.
 - Construcciones de bambú y/o ferrok.
 - Otros materiales reciclados

SECCION H
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y ATENCION DE SINIESTROS

Cláusula XXXV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Cuando se produzca un evento, sin que medie la declaratoria de emergencia nacional, y que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- a. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para el trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:
- Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
 - Correo electrónico: contactenos@grupoins.com
- b. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, deberá presentar la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente, dar aviso al Instituto en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas y aportar el Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios. Así mismo, deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada y tomará las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- c. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- d. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así lo amerite.
- e. Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.
- f. Permitir que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- g. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán calificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o su representante legal, según el caso.
- h. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. **El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura.** Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero:

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

- a. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
- b. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.

El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

2. Cuando se produzca un evento originado a consecuencia de un riesgo declarado como emergencia nacional, por parte de los organismos gubernamentales designados, que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, como procedimiento alternativo al definido para los casos indicados en el punto 1 de esta cláusula, el Asegurado y/o Tomador deberán:
 - a. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días hábiles a fin de iniciar el trámite de valoración de los daños por parte del Instituto, para lo cual se pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:
 - Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
 - Correo electrónico: contactenos@grupoins.com
 - Página WEB del INS, www.grupoins.com
 - Sedes y oficinas de Seguros en cualquier parte del territorio nacional, cuyos teléfonos y ubicación se detallan en la página WEB.
 - Sede Virtual: sedevirtual@igrupoins.com

Adicionalmente, el Instituto informará mediante los medios de comunicación colectiva, así como en su página WEB, sobre las medidas alternativas para facilitar el trámite para la atención de Asegurados. El Asegurado podrá contactar a su intermediario de seguros para buscar asesoramiento y ayuda en sus trámites.

- b. Con autorización previa por parte del Instituto, el Asegurado podrá realizar reparaciones inmediatas en los inmuebles afectados.
- c. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- d. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así se requiera.
- e. Conservar y resguardar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

De acuerdo con las condiciones generales, producto del evento acontecido, el Instituto:

- a. Atenderá las indemnizaciones en el plazo establecido en la normativa aplicable.
- b. Utilizará los medios alternativos para la valoración de los daños en las propiedades aseguradas.
- c. Valorará efectuar adelantos del pago del rubro(s) aceptado (s).

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán calificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o un representante designado por éste.

Ningún siniestro bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de estos incisos se hayan cumplido.

Los plazos señalados por el Instituto son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver la solicitud de indemnización. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación de la solicitud de indemnización fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica la aceptación de la solicitud de indemnización, así como tampoco la actuación de este en la atención del siniestro y aún con posteridad.

Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado, pero la suma total a pagar por estos gastos de disminución no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, pero:

- a. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
- b. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

El Asegurado tendrá derecho de apelar las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se tramitó la reclamación, dentro del plazo que se indica en la cláusula denominada: Plazo de Prescripción.

Cláusula XXXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo, o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad, según lo indicado en las cláusulas denominadas: Base de valoración de la pérdida y Opciones de Aseguramiento.

Cláusula XXXVII. BIENES RECUPERADOS

El Instituto no indemnizará los bienes que hubiesen sido recuperados antes del pago de la indemnización.

Si los bienes se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado o Tomador su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Cláusula XXXVIII. PAR Y JUEGO

En el caso de pérdida o daño de cualquier artículo o artículos asegurados que formen parte de un par o juego, la base de indemnización de dicho artículo será, a opción del Asegurado, cualquiera de las siguientes:

- a. La proporción razonable y justa del valor total de la parte dañada del par o juego; o bien.
- b. El valor total del par o juego, en cuyo caso la parte o artículos quedarán en poder del Instituto, también quedará cubierta la pérdida de valor de cualquier componente cuyo componente integrado resulte dañado por cualquiera de los riesgos en esta póliza.

Cláusula XXXIX. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier indemnización, en un tanto igual al valor correspondiente del bien o bienes afectados, conforme a la base de aseguramiento seleccionada para el o los rubros involucrados, según sea el



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

caso, disminuido el infraseguro resultante. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado y/o Tomador queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada de los rubros afectados, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado y/o Tomador debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna, lo anterior a excepción de Riesgos Catastróficos (coberturas C y D) y los sublímites.

Cláusula XL. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Valor de Reposición:

El Instituto indemnizará tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales a valor de reposición, deduciendo según corresponda el infraseguro, la participación y el deducible correspondiente.

Conforme lo anterior, el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.

Si el Asegurado decide o debe remplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio, diferente al que se encontraba a la fecha del siniestro, la responsabilidad del Instituto será hasta por el valor de reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.

En ningún caso el Instituto será responsable:

- a. Por cualquier cantidad en exceso del valor de reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes.
- b. Por un monto mayor al valor real efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso.

Valor Real Efectivo

Aquellos bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en las Condiciones Particulares que su base de valuación es su Valor Real Efectivo estarán sujetos a lo siguiente:



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Queda entendido y convenido que el valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo de reemplazo o reposición de la propiedad o bien asegurado por otros nuevos de igual clase o calidad, pudiéndose deducir únicamente en concepto de depreciación el uso y desgaste que hubiesen sufrido antes del siniestro, tomando en cuenta su estado de conservación, el mantenimiento que hubiesen recibido y su vida útil esperada.

Para los rubros correspondientes a equipo de oficina y mobiliario, esta depreciación podrá calcularse sobre los mencionados valores de reposición o reemplazo, al momento de ocurrir cualquier pérdida o siniestro cubierto por esta póliza, hasta un máximo de depreciación del 60%

Valor convenido:

Aquellos bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en las Condiciones Particulares que su base de valuación es su valor convenido, estarán sujetos, a lo siguiente:

El Instituto indemnizará tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales a valor convenido, deduciendo según corresponda la participación y el deducible correspondiente, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.

Este valor se definirá de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado.

Este valor está dirigido principalmente para obras de arte y otros bienes de difícil valoración.

Para esta base de valoración no se aplican las cláusulas de Infraseguro, ni Sobreseguro.

Valor Contable:

Aquellos bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en las Condiciones Particulares que su base de valuación es su Valor Contable, estarán sujetos a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que el valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo histórico del activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

Base de valoración por coberturas y sublímites:

Para los rubros de mobiliario, maquinaria y equipo:

Para efectos de indemnización a Valor de Reposición o a Valor Real Efectivo en los rubros indicados, es indispensable que el Asegurado presente las listas de los activos que hayan sido negociados con estos valores. En ausencia de estos reportes en el aseguramiento, la indemnización se tomará con base en el valor contable.

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Para el rubro de mercadería:

El Instituto indemnizará a Valor Contable.

Para la cobertura de Pérdida de Beneficios:

El Instituto indemnizará las pérdidas con base en la utilidad o ingresos según lo establecido en la solicitud del Asegurado.

Para la Cobertura H “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento”:

El Instituto indemnizará las pérdidas con base en las rentas que deje de percibir el Asegurado, a consecuencia de los riesgos no excluidos por este contrato, hasta por el período y suma que se indica en las condiciones particulares.

El período de indemnización se inicia a partir de la fecha del siniestro (ocurrido éste dentro de la vigencia de la cobertura) y termina al concluir el lapso para rehabilitar el inmueble, limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta póliza.

Para la cobertura de Transporte Interior:

Se utilizará la factura comercial

Para la cobertura de Fidelidad de Posiciones:

El dinero, de acuerdo con su valor nominal.

Para la cobertura y el sublímite de Robo:

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales de acuerdo con la base de valoración del rubro afectado.

Para el sublímite de Rotura de Maquinaria:

Para efectos de este sublímite, se entiende que la maquinaria está asegurada a valor de reposición, entendiéndose éste como la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hubiere.

En consecuencia, el Asegurado y/o Tomador se obliga a solicitar y mantener como suma asegurada del rubro de maquinaria, la que sea equivalente al valor de reposición de la misma, siendo esa la

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

base sobre la que se aplicará el sublímite. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

En pérdida total, se considera una máquina totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

En caso de darse pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad del Instituto no excederá el valor real efectivo de estos bienes o el monto asegurado, el que sea menor.

Para pérdida de beneficios a consecuencia de rotura de maquinaria

La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

a. Respecto a la disminución del volumen del negocio:

El producto que se obtiene multiplicando la utilidad bruta anterior a la fecha de siniestro y la diferencia entre la utilidad bruta normal del negocio y la utilidad bruta efectivamente obtenida durante el periodo de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida;

b. Respecto al aumento en el costo de explotación:

El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución de la utilidad bruta que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar la utilidad bruta al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el periodo de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiera tenido que pagarse de la utilidad bruta en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

Toda pérdida estará sujeta al deducible indicado en las condiciones particulares.

Asimismo, el período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que el Instituto no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado.

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el periodo de interrupción.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Si durante los seis (6) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviere eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, se deben tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente cobertura.

Riesgos del café

Respecto a los efectos indemnizatorios de riesgos del café, se determinará la cantidad y calidad de café destruido y se valorará de esta manera:

1. **Café vendido:** De conformidad con los correspondientes contratos de venta inscritos en el Instituto del Café, y con la consideración de lo que al efecto establece el punto 4 de la presente cláusula.
2. **Café no vendido:** De conformidad con el precio promedio real por kilo, para cada cuota, tipo, subtítulo y calidad de café fijada por el Instituto del Café, al efectuar la liquidación final de cada cosecha.
3. En caso de que sea necesario determinar el rendimiento del café en fruta con respecto al café oro, se utilizará el promedio de rendimiento del beneficio asegurado durante el último año cafetalero anterior al siniestro.
4. Del valor establecido se deducirán los costos y gastos que no se incurrió por causa de la pérdida.
5. **No estarán cubiertas por el seguro, las existencias de café que correspondan a la cuota de retención, siempre que el Instituto del Café -durante una determinada cosecha- disponga en definitiva que un porcentaje de ella, recibido por cada beneficiador, no puede exportarse, venderse para consumo nacional, ni adquirirse a título oneroso por esa entidad.**

Indemnización de tributos (riesgos bajo el Régimen de Admisión Temporal)

A efecto de indemnizar no existirá una base fija, sino que se determinarán en primer orden las existencias de mercancías que tenga la empresa al momento del siniestro. Dado que los Tributos de esas mercancías ya previamente han sido calculados, se indemnizará solicitando a la Dirección General de Aduanas un nuevo cálculo sobre la mercancía siniestrada, aplicando el tipo de cambio vigente que tenía a su ingreso al país.

No obstante lo anteriormente estipulado, se solicitará a la misma Dirección General de Aduanas, un nuevo cálculo sobre las existencias de mercancías al momento del siniestro, incluyendo los tributos



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

correspondientes, a efecto de determinar si existe o no infraseguro. De igual manera se procederá con los tributos a indemnizar sobre la maquinaria.

Indemnización al fisco por tributos (riesgos bajo el Régimen de Admisión Temporal)

Cualquier indemnización resultante de esta póliza por este concepto se efectuará directamente al Gobierno de Costa Rica a través del Banco Central o del Ministerio de Hacienda, entidad contralora de los impuestos en nuestro país.

Bajo ninguna circunstancia se girarán indemnizaciones por tributos al Asegurado, salvo autorización expresa de la Dirección General de Aduanas.

Cláusula XLI. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR EVENTO

Si un evento de: vientos, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

SECCION I VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES EN LA PÓLIZA

Cláusula XLII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRORROGAS O RENOVACIONES EN LA PÓLIZA

1- Vigencia:

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

2- Prórroga:

La vigencia del contrato se entenderá prorrogado tácitamente por un periodo igual al original, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario a la otra, con al menos 30 días naturales de anticipación.

Las partes podrán convenir una prórroga por un periodo menor al suscrito originalmente.

3- Renovación:

Al finalizar la vigencia las partes podrán negociar la renovación del contrato, para lo cual deberán notificar a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación, las condiciones sobre las cuales se propone llevar a cabo las modificaciones.

La otra parte debe comunicar en un plazo de 15 días naturales la aceptación o rechazo de las condiciones propuestas. En caso de omisión, se entenderán por aceptadas las modificaciones.

4- Periodo de cobertura:

Este seguro cubrirá únicamente indemnizaciones por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XLIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado; la terminación operará con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.

4. Falta de pago de la prima, de conformidad con lo establecido en el artículo N. 37-mora en el pago de la prima - de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.
5. Agravación y/o modificación del riesgo durante la vigencia de la póliza.
6. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.
7. Si el tomador/asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria durante la vigencia de la póliza.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador.

La cancelación de la póliza sea a solicitud del Instituto o del Asegurado se registrará por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un dieciocho por ciento (18%) por ciento por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tabla de Cancelación Anticipada	
Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, prórroga o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	27%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	35%
Más de 35 días naturales hasta 65 días naturales	43%
Más de 65 días naturales hasta 95 días naturales	51%
Más de 95 días naturales hasta 125 días naturales	58%

CONDICIONES GENERALES
SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Más de 125 días naturales hasta 155 días naturales	65%
Más de 155 días naturales hasta 185 días naturales	72%
Más de 185 días naturales hasta 215 días naturales	78%
Más de 215 días naturales hasta 245 días naturales	83%
Más de 245 días naturales hasta 275 días naturales	88%
Más de 275 días naturales hasta 305 días naturales	92%
Más de 305 días naturales hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 días naturales hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCION J
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XLIV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá ser contratado en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Modalidad Individual.
- b. Modalidad Colectiva.

Para aquellos contratos de adhesión, que sean emitidos bajo la modalidad colectiva, el Tomador define la opción del contrato:

- a. **Contributiva.**
Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.
- b. **No contributiva.**
El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

Cláusula XLV. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

La valoración será efectuada por un tasador único, de común acuerdo por las partes, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero.

De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado. Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Cláusula XLVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación acompañada de todos los requisitos que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación de la indemnización.

Cláusula XLVII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada, en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información-, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XLVIII. COMISION DE COBRO

Para el caso de pólizas colectivas con modalidad contributiva, por la recaudación de las primas el Instituto reconocerá al Tomador un porcentaje de comisión de cobro que se establece en las Condiciones Particulares

Cláusula XLIX. PARTICIPACION DE UTILIDADES

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Al finalizar cada año calendario y en caso de que se generen utilidades en la administración de esta póliza por experiencia siniestral favorable, el Instituto podrá reconocer una participación al Tomador del Seguro, -siempre que se trate de pólizas colectivas no contributivas y que el Tomador sea un cliente estratégico-, mediante pago en efectivo o rebajo en las primas del siguiente período según se indique en las Condiciones Particulares.

Este reconocimiento opera de la siguiente forma:

- a. Si este beneficio se incluye posteriormente a la emisión del seguro, el reconocimiento se hará a partir de la siguiente prórroga o renovación anual del contrato de seguro.
- b. Esta liquidación se calcula al final del año calendario respectivo: del total de las primas anuales ganadas y devengadas del período en estudio (primas brutas menos devoluciones de primas), se deducirán los gastos administrativos y las sumas pagadas por concepto de siniestros incurridos durante el año y los siniestros incurridos pendientes de pago, el remanente si lo hubiere, se aplicará el porcentaje a reconocer según los parámetros establecidos a continuación:

Al finalizar el año calendario	% de participación
1	20%
2	30%
3 en adelante	50%

- c. En el caso que no se diera utilidad, conforme lo indicado en el inciso b) anterior, las pérdidas del período serán aplicadas a la liquidación del siguiente período.
- d. Si existiera un reclamo pagado o una devolución de primas, que no se contempla en el cálculo del período liquidado que le corresponde, el Instituto podrá incluirlo en la liquidación del período siguiente.

Este beneficio no aplica en conjunto con el de comisión de cobro, por tanto, son excluyentes.

Cláusula L. RECTIFICACION DE LA POLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Cláusula LI. PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

A solicitud del Asegurado y/o Tomador, el Instituto conviene en incrementar, en la prórroga o renovación de la póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre los edificios declarados en esta póliza, en la misma proporción de incremento que señale el índice del costo promedio por metro cuadrado para el edificio asegurado, calculado por el INS anualmente, con base en información de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará como la suma asegurada aquella que se haya estipulado desde la fecha de inicio de vigencia anual del contrato o desde la fecha de modificación del monto asegurado (previamente solicitado por el Asegurado y/o Tomador).

Es deber del Asegurado y/o Tomador mantener actualizado el monto asegurado de los bienes.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor del edificio según la base de aseguramiento pactada o el monto asegurado de la propiedad -el que sea menor- al momento del siniestro.

Cláusula LII. SOBRESEGURO

Es el exceso de la suma asegurada en relación con el valor de mercado del bien, según lo indicado en las cláusulas denominadas: Base de Valoración de la Pérdida y Opciones de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado y/o Tomador tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula LIII. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor, según la opción seleccionada por el Asegurado y/o Tomador, conforme a lo indicado en las cláusulas denominadas Base de Valoración de la Pérdida y Opciones de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros y zonas de riesgo, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellas por separado.

En caso de seguro con Coaseguro se indemnizará una proporción de la pérdida igual a la relación que exista entre el monto del seguro y el porcentaje de coaseguro estipulado en las condiciones particulares del valor de los bienes, menos el deducible aplicable.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

En caso de seguro a Primera Pérdida, esta cláusula aplicará cuando los valores expuestos no correspondan al 100% de los bienes o propiedad sobre la que el Asegurado posea interés asegurable, cualquiera que sea la ubicación.

Para la cobertura F “Pérdida de Beneficios”

En caso de pérdida, el Instituto no será responsable por aquella proporción mayor de la que exista entre la suma asegurada anual en esta cobertura y los resultados reales (utilidad -neta o bruta- o ingresos) calculados de la misma forma (proyectados vs real) que se hubiesen obtenido de no haber ocurrido el siniestro. Estos resultados reales corresponderán a los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que finaliza el período de indemnización.

Para los sublímites:

Para los sublímites no corresponderá la aplicación de este Cláusula.

Cláusula LIV. TOLERANCIA

Cuando el Asegurado y/o Tomador haya pagado la prima correspondiente, y en caso de pérdida parcial, si en la liquidación de una pérdida, se debiere aplicar la Cláusula XLII Infraseguro, la compañía aseguradora tolerará hasta el 10% de la diferencia, entre la suma asegurada del bien o rubro afectado y el valor real del bien o rubro según la opción seleccionada en la solicitud de seguros por el Asegurado y/o Tomador, conforme a lo indicado en la Cláusula XXXIX Base de Valoración de la Pérdida y Cláusula IX Opciones de Aseguramiento.

En caso de aplicar esta cláusula, el asegurado deberá actualizar las sumas aseguradas del rubro y zona de fuego afectada y realizar el pago de la prima correspondiente retroactivamente desde la fecha de inicio de la vigencia afectada.

Si el porcentaje de infraseguro es mayor al 10% esta cláusula no será aplicable y la indemnización se ajustará con el porcentaje de infraseguro completo.

Esta cláusula aplica para las coberturas T, C, D, F, H, Q y R. No aplica para sublímites, otras cláusulas y gastos señalados en las condiciones particulares. En caso de pérdida total no aplicará esta cláusula.

La aplicación de esta cláusula queda sujeto a que el reporte de existencias y valores asegurados se realice sobre el 100% de los bienes objeto de seguro al momento de la suscripción o al momento del evento si así se hubiese aceptado, según la Cláusula IX Opciones de Aseguramiento elegida en la solicitud de seguros.

Cláusula LV. DERECHO A INSPECCIÓN

CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

El Asegurado y/o Tomador autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado y/o Tomador como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado y/o Tomador autoriza al Instituto -cuando sea el caso- a examinar sus libros y/o sistemas informáticos de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y demás elementos que a juicio de éste pueda (n) contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto un siniestro cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula LVI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización, se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Tomador, contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto, los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. **El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.**

Cláusula LVII. SALVAMENTO

El Instituto, sin que se obligue por anticipado, podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de los bienes a indemnizar.

El Asegurado y/o Tomador no podrá disponer, ni hacer abandono total o parcial del salvamento sin autorización escrita del Instituto. **En caso de incumplimiento de esta disposición, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.**

Cláusula LVIII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte quien los invoca.

SECCION K SEGUROS COLECTIVOS

Cláusula LIX. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL

El Tomador del seguro debe garantizar que las unidades que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de la póliza y las futuras inclusiones en la póliza colectiva, pertenecen al grupo asegurado y reúnen los siguientes requisitos:

1. Formen parte del grupo asegurable definido para conformar la póliza colectiva.
2. Cumple con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva.
3. Tiene una relación con El Tomador, creada independientemente de la constitución de la póliza, y que motiva su inclusión.
4. Las diferentes zonas de fuego a incluir en la póliza colectiva, se encuentran ubicadas a una distancia superior a los 20 metros de cualquier talud, río, lago o mar.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

Si el Tomador del seguro incluyera riesgos subnormales o cuyas características no pertenecen al grupo asegurado, o que no reúna alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que el Instituto tenga conocimiento de dicha inclusión.

Cláusula LX. CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO

Si la solicitud de inclusión o variación de alguna de las pólizas que conforman el seguro colectivo, es aceptada, el Instituto emitirá un certificado individual, con el detalle del aseguramiento, el cual le hará llegar al Asegurado. El solicitante quedará amparado a partir de la fecha que se indique en el certificado, siempre y cuando se haya pagado la prima.

Cláusula LXI. REPORTES DEL TOMADOR

Previo a la fecha de renovación del vencimiento de la póliza y en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados indicando para cada uno el detalle de coberturas y montos amparados. El Tomador validará o solicitará las modificaciones correspondientes al reporte de los datos de los Asegurados. El plazo para emitir la validación será el negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Particulares. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que el Tomador está de acuerdo la información suministrada.

Todos los reportes deberán ser entregados por los medios electrónicos definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

Cláusula LXII. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO PARA SEGUROS COLECTIVOS

En caso de que el Tomador y/o el Instituto decidan modificar o terminar el Contrato de Seguros, se deberá comunicar al Asegurado tal decisión, con al menos treinta (30) días naturales de previo a la fecha de vencimiento de la póliza.

Asimismo, cuando proceda la terminación del seguro, ésta se registrará de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

Si el Asegurado no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, el contrato de seguros llega al fin de su vigencia sin ser renovado.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

SECCION L INSTANCIAS DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cláusula LXIII. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula LXIV. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N.°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.

SECCION M COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cláusula LXV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Cláusula LXVI. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación a la dirección o al medio señalado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.



CONDICIONES GENERALES SEGURO INCENDIO MULTIRRIESGOS

SECCION N LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LXVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-69-A01-795 V8 de fecha 03 de mayo de 2024.**